



TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.181 - Edición de 34 páginas - Jueves 16 de Abril de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	3082
Resoluciones	3086

Avisos

Sociedades	3106
Licitaciones	3111

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 628/3 (SH), del 30/03/2026.

EXPEDIENTE N° 2158/400-S-2026

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Salud Pública, solicita transferencia de fondos asignados por la Ley N° 9942 -Presupuesto General 2026, en la Jurisdicción 25 - SAF MSP DIR. ADM. D. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Programa 14 - CE. N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, por la suma de \$ 2.244.423.400.-; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado será destinado a sostener las necesidades de salud de beneficiarios de pensiones no contributivas, correspondiente a marzo de 2026.

Que resulta necesario autorizar a Tesorería General de la Provincia a realizar la transferencia correspondiente, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 4, Contaduría General de la Provincia a fs. 5, Tesorería General de la Provincia a fs. 6, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 7 y al Dictamen Fiscal N° 307 del 3 de marzo de 2026, adjunto a fs. 9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, a TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA a transferir fondos, por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$2.244.423.400.-), correspondiente a marzo de 2026, a la Jurisdicción, 25: SAF MSP DIR. ADM. D. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Programa 14: CE N° 710.3: Pensiones No Contributivas, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25: CE N° 710.3: Pensiones No Contributivas, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 642/8 (MOlyTP), del 30/03/2026.-

VISTO, la invitación a participar de la presentación de la Audiencia solicitada por el Comité Federal de Transporte (COFETRA) a llevarse a cabo el día 31 de marzo de 2026, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al C.P.N. Vicente Manuel Nicastro Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30 de marzo de 2026, con regreso el día 02 de abril del corriente año.

Que a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase al C.P.N. Vicente Manuel Nicastro, Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30 de marzo de 2026, con regreso el día 02 de abril del corriente año, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente; en concepto de pasajes y viáticos, se imputará a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 255, Denominación: SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, en el Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 772/7 (MS), del 15/04/2026.

VISTO, que por Decretos N° 1290/1, de fecha 9 de mayo de 2024 y Decreto N° 1533/1, de fecha 27 de mayo del mismo año se dispusieron medidas de prevención, disuasión e intervención frente a los graves hechos de agresiones y alteración del orden público entre jóvenes alumnos de distintos establecimientos educativos de la Provincia.

Que con el dictado de dicho instrumento se logró preservar y resguardar la seguridad pública, así como para evitar el peligro de muerte o lesiones entre los participantes y otras personas y,

CONSIDERANDO:

Que hechos recientes muestran situaciones de similares características sumadas a amenazas de bomba, de tiroteos u otras modalidades que han provocado estado de alerta en diversas instituciones educativas de la Provincia.

Que corresponde adoptar enérgicas medidas sancionatorias sobre tales conductas.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Ratifícase la instrucción impartida al Ministerio de Seguridad y a la Policía de la Provincia de adoptar las medidas preventivas de seguridad que fueren necesarias, tomar intervención y trasladar a quienes pongan en peligro el orden público o ante situaciones de desorden o amenazas, actos de vandalismo u otro tipo de afectaciones al normal desarrollo de las actividades educativas dentro y fuera del establecimiento.

ARTICULO 2°.- Las autoridades y directivos de los establecimientos educativos -de gestión pública y gestión privada- serán responsables de la preservación y cuidado de sus alumnos y en caso de incumplimiento de tal obligación perderán los subsidios o aportes que reciben del Estado Provincial.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a las autoridades del Ministerio de Educación, de todas sus jerarquías, a adoptar las medidas correctivas, incluida la expulsión del sistema educativo provincial durante el corriente año lectivo, de aquellos alumnos incurso en conductas reñidas con el orden que pongan en peligro el normal funcionamiento de desarrollo del año escolar.

ARTICULO 4°.- Los padres, tutores y responsables de los alumnos serán responsables en sede administrativa y/o judicial de las conductas de los menores a su cargo, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria por los daños que ocasionen según lo dispuesto en el artículo 1.754 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 5°.- Dispónese que serán trasladados al Establecimiento Socioeducativo San José Gabriel del Rosario Brochero - Benjamín Paz, los menores que -como autores o partícipes- sean responsables participen de actos de inconducta enunciados en el presente Decreto, previa intervención del Poder Judicial.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 634/14 (MGyJ), del 30/03/2026.-

EXPEDIENTE N° 342/290-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "ROMPIENDO CADENAS", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 03 (tres) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 03 (tres) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "ROMPIENDO CADENAS", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$ 350.000, Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

ORDEN - APELLIDO Y NOMBRE - DNI N° - MONTO

1-Castillo Rocío Nicol-44.372.777-\$ 100.000,00

2-Lizárraga Yamila Del Valle-43.773.396-\$ 100.000,00

3-Luna Jaqueline Anabelia-35.920.068-\$ 150.000,00.-

DECRETO N° 635/14 (MGyJ), del 30/03/2026.

EXPEDIENTE N° 344/200-O-2026.

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "COSTANERA EN MOVIMIENTO", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 5 (cinco) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 5 (cinco) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "COSTANERA EN MOVIMIENTO", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$ 350.000 - Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO

Orden Apellido y Nombre D.N.I. N° Monto

- 1 Ledesma Ruben Eduardo 44.751.633 \$ 70.000
- 2 Luna Ángel José 45.278.974 \$ 70.000
- 3 Martínez Jonathan Ulises 48.122.137 \$ 70.000
- 4 Salazar Paola Mercedes 31.809.249 \$ 70.000
- 5 Zorrilla Mercedes Beatriz 13.475.890 \$ 70.000

DECRETO N° 623/14 (MGyJ), del 30/03/2026.

VISTO, que el señor René Rolando Torrez, DNI N° 14.084.137 (Categoría 22) Jefe del Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, hará uso del beneficio de la Vacación Anual Ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de no resentir el normal funcionamiento de las tareas inherentes a dicha área, se hace necesario encargar tales funciones, debiéndose dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la atención del Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia a la señora María Luisa Rodríguez, DNI N° 31.644.340 (Categoría 19) empleada del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del día 30/03/2026 al 11/05/2026 inclusive, en reemplazo de su titular René Rolando Torrez, DNI N° 14.084.137 (Categoría 22), en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y abonar a la señora Rodríguez, la diferencia de Categoría, como así también de cualquier otro concepto que perciba el titular del cargo, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 633/14 (MGyJ), del 30/03/2026.

EXPEDIENTE N° 34.5/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "DELEGADOS DEL LIMON", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 08 (ocho) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 08 (ocho) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "DELEGADOS DEL LIMON", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gato que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$ 2.400.000 Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

ORDEN APELLIDO Y NOMBRE DNI N° MONTO

- 1 González Carlos Bernabé 23.941.824 \$ 300.000
- 2 Guaraz José Rodrigo 34.886.163 \$ 300.000
- 3 Paz Carlos Alberto 31.620.888 \$ 300.000
- 4 Ponce Nancy Patricia 27.562.979 \$ 300.000
- 5 Tajan Cyntia Magali 30.541.160 \$ 300.000
- 6 Tevés Mario Ismael 27.640.544 \$ 300.000
- 7 Toranzo Luis Alberto 29.296.097 \$ 300.000
- 8 Villafañe Pedro Luis 20.591.038 \$ 300.000

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 714/5 (MEd), del 08/04/2026.

EXPEDIENTE N° 020929/230-M-23.-

VISTO la Resolución N° 0714/5 (SE) del 21 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, obrante a fojas 63/64, se dispuso la sustanciación de una Investigación Administrativa, con separación de cargo, al señor Juan Carlos Zerrizuela, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, por encontrar su conducta presuntamente contraria a lo normado por el artículo 5° incisos 1) y 5) de la Ley N° 3.470, artículo 109° incisos f) y g) del Decreto N° 119/14 (SE)-82 Y en resguardo de los Derechos reconocidos a las Niñas, Niños y Adolescentes por las Leyes N° 26.061 y N° 8.293.

Que, las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la Oficina de Articulación y Derivación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal - Centro Judicial Capital, al Ministerio de Educación, a fin de abordar la situación en relación a la denuncia formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio "Presidente Urquiza", en contra del docente Zerrizuela, por presunto acoso sexual a alumnas de 2° año del establecimiento.

Que, consta en las actuaciones Actas de separación de cargo del docente y su reubicación en la Sede de la Modalidad de Educación en Contextos de Encierro (fojas .45/46 y 53154).

Que, a fojas 68 y 73, se agrega Acta de Declaración de alumnas de la institución, en carácter de testigos, y Acta de Declaración del agente Zerrizuela, en carácter de imputado, respectivamente.

Que, a fojas 74/77, se acompaña Capitulo de Cargos y su notificación al docente investigado en la dirección de correo electrónico declarado, en el cual se le atribuye conductas impropias en el ejercicio de la función docente, tales como realizar comentarios hacia alumnas con expresiones como "mi amor", "bebé", "mi vida"; contacto físico inapropiado consistente en acariciar el cabello, to-

mar de la cintura al ingresar al aula, saludar mediante abrazos, realizar guiños con el ojo y beso en la mano a una alumna.

Que, a fojas 78/99, se agrega descargo del señor Zerrizuela, pruebas aportadas y producidas.

Que, a fojas 105/107, se anexa Conclusión Sumarial, en la que se concluye que el docente ha incurrido en infracción a lo dispuesto en el artículo 5° incisos 1) y 5) de la Ley N° 3.470 y en las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 8.293, y al artículo 105° incisos 2) y 3) de la Ley N° 8.391, por lo que corresponde aplicar al mismo la sanción de Exoneración, prevista en el artículo 56° inciso 8) de la Ley N° 3.470.

Que, de las constancias obrantes en el expediente, se desprende que el procedimiento fue llevado a cabo conforme a las reglas que hacen al debido proceso legal y a la garantía de defensa. Asimismo, su instrucción se ajustó a las previsiones del Decreto N° 731/5 (MEd)-23.

Que, se encuentran suficientemente analizadas las probanzas reunidas en autos, que dan cuenta de que el docente Zerrizuela, bajo la excusa de utilizar herramientas lúdicas pedagógicas, no conservó la distancia apropiada con las alumnas.

Que, como lo señala la instrucción en su conclusión, la atribución de conductas inapropiadas hacia al menos cinco (5) estudiantes del mismo curso, demuestra que no se trató de un hecho aislado ni de apreciaciones subjetivas o mal entendidos individuales, sino de un comportamiento reiterado, inaceptable e inapropiado del rol docente.

Que, la Ley N° 3.470, en su artículo 5°, establece: "Son deberes del personal docente (...): 1. desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo (...) 5. Observar una conducta moral acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente".

Que, por su parte el artículo 56° del citado Estatuto dispone: "Las faltas de disciplina del personal docente, según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas: (...) 8.- Exoneración".

Que, desde el punto de vista doctrinario, el poder disciplinario constituye una de las prerrogativas de la Administración Pública en su carácter de empleadora y se ejerce con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio. Este poder implica la facultad de investigar, juzgar y sancionar a los agentes que incurren en faltas administrativas, preservando la ética, la legalidad y la confianza pública en la función desempeñada. En el ámbito docente, donde la labor está directamente vinculada a la formación de personas y al resguardo de valores públicos, la gravedad del incumplimiento de los deberes funcionales se torna aún más evidente.

Que, según Cassagne, el ejercicio del poder disciplinario no persigue un fin meramente punitivo, sino que está orientado a proteger la eficacia y moralidad del servicio público, más aún cuando se encuentra comprometida la idoneidad del agente para el cargo que ocupa.

Que, la conducta atribuida al agente configura un grave incumplimiento a sus deberes, implicando una afectación directa a la dignidad y derechos de los estudiantes bajo su cuidado, lo cual resulta incompatible con la continuidad en el ejercicio de su cargo. Asimismo, representa una violación flagrante a los principios de honestidad, rectitud y buena fe que deben imperar en toda relación de empleo público, especialmente en el ámbito docente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 8.293: "(...) se entiende por Interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción integral y/o simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley (...) Toda acción estatal debe estar orientada a la satisfacción de los derechos que la presente Ley establece. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros" (artículo 2°). Asimismo: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a

su integridad física, sexual, psíquica y emocional (...) Los Poderes Públicos arbitrarán todas las medidas necesarias a fines de erradicar todas las formas de abuso y explotación sexual-laboral infantil, procurando especialmente, la atención de las víctimas de estos delitos" (artículo 8°).

Que, en igual sentido, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 establece: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestro o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral" (artículo 9°).

Que, finalmente, es preciso enfatizar que, dada la extrema gravedad y sensibilidad de los hechos analizados, la Administración tiene la obligación jurídica y ética de actuar de manera inmediata, eficaz y diligente, garantizando la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que, se deberá prever la inmediata notificación a las Juntas de Clasificación Docente competentes a efectos de que tomen conocimiento de dicha sanción, en virtud de que la misma alcanza a todos los cargos del agente e impide el ingreso a la docencia en carácter titular, interino o suplente, al no reunir las condiciones exigidas en los artículos 13° inciso 2) y 21° de la Ley N° 3.470 y a los establecimientos educativos públicos de gestión privada, a los fines de resguardar debidamente la integridad psicofísica de los educandos de la Provincia.

Por ello, y en concordancia con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 111/114 (Dictamen Fiscal N° 0912026),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Dispónese la clausura de la Investigación Administrativa, ordenada por Resolución N° 0714/5 (SE) del 21 de octubre de 2024, al señor Juan Carlos Zerrizuela -D.N.I. N° 24.108.856-, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Aplíquese al señor Juan Carlos Zerrizuela -D.N.I. N° 24.108.856-, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, la sanción de Exoneración, prevista en el artículo 56° inciso 8) de la Ley N° 3.470, en los cargos descriptos en su situación de revista, por haber incurrido en infracción a lo dispuesto en el artículo 5° incisos 1) y 5) de la Ley N° 3.470, a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 8.293 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el artículo 105° incisos 2) y 3) de la Ley Provincial de Educación N° 8.391.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a las Juntas de Clasificación Docente competentes y a la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada del Ministerio de Educación, a efectos de que tomen conocimiento de dicha sanción.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7.242.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 638/4 (MDS), del 30/03/2026.

VISTO el Decreto N° 631/4 (MDS) del 30/03/2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se designó como Personal de Gabinete con rango de Subsecretario en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social a los señores Parajón Leandro Hipólito, DNI N° 23.015.896 y Rodríguez Hugo Andrés, DNI N° 26.782.783.

Que por error involuntario no se consignó la categoría que tiene el agente Rodríguez Hugo Andrés, DNI N° 26.782.783.

Que se estima procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 631/4 (MDS) del 30/03/2026, el que quedará redactado de la siguiente manera, quedando firmes las demás partes integrantes de dicho Decreto:

“ARTICULO 1°. Desígnase como Personal de Gabinete con rango de Subsecretario en el Ministerio de Desarrollo Social, a los agentes Parajón Leandro Hipólito, DNI N° 23.015.896 y Rodríguez Hugo Andrés, DNI N° 26.782.783, con retención del cargo Categoría 19, Planta Permanente de la U. O. N° 826 del que es titular.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Secretaría de Estado de
Niñez, Adolescencia y Familia**

DECRETO N° 639/4 (SENAYF), del 30/03/2026.-

VISTO que las agentes María Alejandra Villalba, DNI N° 36.534.570, Categoría 17, Personal Temporario; y Nadina Estefanía Flores, DNI N° 36.042.164, Categoría 18, Planta Permanente, ambas de la U.O. N° 925 - Hogar de Niñas Santa Rita, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, deben trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas agentes deben acompañar a la niña Micaela Ángeles Rita Ruiz, DNI N° 50.381.022, a control médico en el Hospital Garrahan, desde el día 13/04/2026 al 18/04/2026, o cuando finalice el control médico de la niña Ruiz.

Que la mencionada misión es a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en lo Civil de Familia y Sucesiones de la IVª Nominación, en los autos “DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA P/LA PERSONA MENOR DE EDAD RUIZ MICAELA ÁNGELES RITA S/ PROTECCIÓN DE PERSONA” Exp- te. N° 1465/18 en su apartado A) y B: “(...) A) LIBRAR OFICIO AL PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD (EX PROFE) a fin de que por intermedio de quien corresponda y CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS (Art. 124 del CPFT), atento la fecha concedida por el Hospital Garrahan para el control de la adolescente RUIZ MICAELA desde el 13 de DE ABRIL DE 2026, con Retorno aproximado 18 DE ABRIL DE 2026; (...), y otorgar los medios necesarios para: 1) Llevar a cabo el traslado en avión de línea o avión sanitario, tanto de la adolescente MICAELA ÁNGELES RITA RUIZ (DNI N° 50.381.022) y de las agentes VILLALBA MARIA ALEJANDRA (DNI 36.534.570), Personal de Planta Transitoria Temporaria, U.O. 925 - Hogar Santa Rita, categoría 17; y FLORES NADINA ESTEFANIA (DNI N°36.042.164), Personal de Planta Permanente, U.O. 925 - Hogar Santa Rita, categoría 18. Desde Tucumán a Buenos Aires - Aeroparque Internacional Jorge Newbery (ya que el desembarque en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini implica traslados excesivamente largos hacia el centro de salud o el hotel) para el día 13/04/2026 y regreso desde Buenos Aires (Aeroparque Internacional Jorge Newbery) a Tucumán, para el día 18/04/2026, AMBOS ESTRICTAMENTE EN HORARIO DE

VUELO DIURNO, excluyendo horarios a primera o última hora del día (...); y que a su vez se incluyan tres (3) valijas para bodega de ida y de vuelta. Se deja expresamente aclarado que la fecha de retorno puede llegar a ser modificada en base al criterio médico y deben ser diligenciadas y tramitadas las adecuaciones correspondientes, a cargo del Programa Federal Incluir Salud (ex Profe).(...) B) LIBRAR OFICIO AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para que, con carácter urgente, se gestione viático para las acompañantes de la adolescente RUIZ MICAELA ÁNGELES RITA (DNI: 50.381.022),(ACTUALMENTE ALOJADA EN EL DISPOSITIVO DE CUIDADO INSTITUCIONAL SANTA RITA), Villalba María Alejandra (DNI 36.534.570), Personal de Planta Transitoria Temporaria, U.O. 925 - Hogar Santa Rita, categoría 17; y Flores Nadina Estefanía. (DNI 36.042.164), personal planta permanente U.O. 925, categoría 18.(...)”

Que se adjunta copia de DNI de la menor, Certificado de Discapacidad Certificados médicos, Constancia de turno emitido por el Hospital Garrahan con breve historia clínica y demás documentación relativa al caso que nos ocupa.

Que obran Copias de DNI y Foja de Servicios de las respectivas agentes.

Que en virtud de lo expuesto, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a las agentes María Alejandra Villalba, DNI N° 36.534.570, Categoría 17, Personal Temporario y Nadina Estefanía Flores, DNI N° 36.042.164, Categoría 18, Planta Permanente, ambas de la U.O. N° 925 - Hogar de Niñas Santa Rita, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 13/04/2026 con regreso por la misma vía en fecha 18/04/2026 o cuando finalice el control médico de la niña Micaela Ángeles Rita Ruiz, DNI N° 50.381.022.

ARTICULO 2°.- Facultase al Servicio Administrativo Financiero respectivo a atender los gastos de viáticos que demande la presente misión oficial, conforme imputación presupuestaria que se consignara oportunamente, quedando exceptuada la presente Misión Oficial de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME) del 30/01/2007.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES

SIPROSA

RESOLUCION N° 01/SGA, del 06/01/2026.

EXPEDIENTE N.º 2472/616-D-2025.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal,

fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 02/SGA, del 13/01/2026.

EXPEDIENTE N.º 2425/616-D-2025.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos, gestiona el

proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 17/SGA, del 05/03/2026.

EXPEDIENTE N.º 1774/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

*LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio elec-

trónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N.º 18/SGA, del 06/03/2026.

EXPEDIENTE N.º 363/614-DFS-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 614.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

*LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Disponer el expurgo de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEY) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 157/SGA, del 22/12/2025.

EXPEDIENTE N.° 15118/410-DAA-2025.

VISTO el Decreto N.° 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.° 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.° 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.° 277/3 (MEY P) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.° 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.° 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.° 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.° 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.° 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 158/SGA, del 22/12/2025.

EXPEDIENTE N.° 16267/410-DAA-2025.

VISTO el Decreto N.° 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.° 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La Dirección de Actuaciones Administrativas gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.° 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.° 277/3 (MEY P) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.° 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.° 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 159/SGA, del 22/12/2025.

EXPEDIENTE N.º 2308/616-D-2025.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 160/SGA, del 22/12/2026.

EXPEDIENTE N.º 3434/412-G-2025.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital Ángel C. Padilla gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 412.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y pá-

gina web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 161/SGA, del 22/12/2025.

EXPEDIENTE N.º 2275/616-D-2025.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá

eleva a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 162/SGA, del 22/12/2025.

EXPEDIENTE N.º 2177/616-D-2025.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina

con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 163/SGA, del 23/12/2026.
EXPEDIENTE N.º 2376/616-D-2025.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEyP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

IPVyDU

RESOLUCION N° 004795, del 27/11/2024.

Expte. N° 12973/440-2023.-

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA G - CASA 06 DEL PLAN “2500 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN MANANTIAL SUR - SECTOR C - MANZANA 23 – C y G - C”;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada vivienda fue asignada mediante Constancia de Entrega de Llaves a los Señores Leandro Emanuel Salina DNI N° 40.215.620 y Silvia Fabiana Gambarte Guzmán DNI N° 37.715.769 y Resolución de Adjudicación N° 2414/23.

Que, mediante Resolución N° 1698/24, se deja sin efecto la constancia de la entrega de Llaves y se revoca la Resolución N° 2414/23, por la causal falta de habitabilidad.

Que, en fecha 22/07/2024, mediante Expediente N° 7958/440-2024, el Señor Salina presenta Descargo, el que es tomado como Recurso de Reconsideración en contra de lo dispuesto en la Resolución N° 1698/24 y manifiesta que habita la misma, pero que por razones laborales (policía) posee horarios rotativos.

Que, a fs. 32 el Departamento Promoción Social informa que al realizarse visita al domicilio la misma se encontró deshabitada. El día 20/08/24, fue inspeccionada nuevamente manteniéndose la misma situación, con la salvedad que ahora presenta signos de

abandono (falta de higiene), consultados los vecinos, manifiestan que en la unidad no reside persona alguna y que el lugar es utilizado para reuniones sociales los fines de semana.

Que, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Viviendas a fs. 33, corresponde dictar el instrumento legal pertinente Rechazando el Recurso interpuesto por mantenerse la causal de Rescisión que dio origen a la misma.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN RESUELVE

Art.1º.-RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por los Señores Leandro Emanuel Salina DNI N° 40.215.620 y Silvia Fabiana Gambarte Guzmán DNI N° 37.715.769, en contra de lo dispuesto en la Resolución N° 1698/2024, por mantenerse la causal que dio origen a la misma y a los considerandos de la presente Resolución. –

Art.2º.-COMUNICAR a: los interesados. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.

RESOLUCION N° 002223, del 09/06/2025.

Expte. N° 2571/440-2025.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA 26- CASA 14- SECTOR C DEL PLAN “2500 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN MANANTIAL SUR”; y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada vivienda fue otorgada, mediante el Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única Social y Resolución N° 002069/2024 a la Señora NUÑEZ MARIA FLORENCIA.

Que, del informe obrante a fs. 01 se constata que la titular, tras información que rola a fs. 02, no regularizó la deuda que pesa sobre la unidad, monto que a la fecha se actualiza a \$ 316.949,17 (PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100), por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la Cláusula Novena del Acta suscripta facultando a este Organismo por la Cláusula Décima Primera a dar por Resuelto el mentado contrato y exigir el inmediato desalojo de la unidad, quedando obligada la titular a restituir el inmueble.

Que, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Viviendas a fs. 09, corresponde dictar el instrumento legal pertinente que deje sin efecto el Acta suscripta oportunamente y se revoque la Adjudicación efectuada mediante Resolución N° 002069/2024, únicamente en lo que respecta a la Señora NUÑEZ, por la causal de Falta de Pago.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN RESUELVE

Art.1º.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única Social, suscripta oportunamente entre este Organismo y la Señora NUÑEZ MARIA FLORENCIA, DNI N° 42.547.159, mediante la cual se les otorgó la vivienda identificada como MANZANA 26 - CASA 14 SECTOR C DEL PLAN “2500 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN MANANTIAL SUR”, por la causal Falta de Pago, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

Art.2º.-REVOCAR la Resolución de Adjudicación N° 002069/2024, únicamente en lo que respecta a la Señora NUÑEZ MARIA FLORENCIA, DNI N° 42.547.159, por la causal de Falta de Pago de la vivienda identificada como MANZANA 26 - CASA 14 - SECTOR C DEL PLAN “2500 VIVIENDAS E INFRAES-

TRUCTURA EN MANANTIAL SUR”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución. –

Art.3º.-INTIMAR a la Señora NUÑEZ MARIA FLORENCIA, DNI N° 42.547.159 y/o cualesquiera de los ocupantes, a que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, hagan entrega del inmueble que le fuera otorgado, libre de todo objeto y/o ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a la recuperación del mismo.-

Art.4º.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Recupero y Regularización Dominial a iniciar las acciones legales pertinentes, a los efectos de recuperar el inmueble en caso de negativa de sus ocupantes.

Art.5º.-COMUNICAR a: la interesada. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.

RESOLUCION N° 000131, del 14/01/2026.

Expte. N° 2660/440-2025.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la unidad habitacional identificada como Manzana 08 - Casa 17-Sector C del Barrio “2500 Viviendas e Infraestructura en Manantial Sur”; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada unidad fue adjudicada mediante Resolución N° 000390/2021, a los Señores Delgado Sebastián Gustavo y Méndez Verónica Beatriz, contando con Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única Social.

Que, mediante Resolución N° 001543/2025 se rescindió el Acta de Tenencia mencionada y se revocó la adjudicación efectuada por Resolución N° 000390/2021, por falta de pago.

Que, a fs. 16 obra Acta Comparando mediante la cual la Señora Méndez se compromete a abonar la deuda que pesa sobre la unidad, solicitando que la misma sea tomada como Formal Recurso de Reconsideración.

Que, a fs. 24 el Departamento Promoción Social informa que en visita realizada a la unidad constato que la unidad se encuentra deshabitada, observando por una ventana abierta, foco prendido, cama destendida, ropa en el piso y escaso mobiliario, al consultar los vecinos manifestaron que los moradores visitan el domicilio esporádicamente.

Que, a fs. 27 vta. el Departamento Recursos Financieros informa que los Señores Delgado/Méndez no cumplieron con el Acta de fs. 16. Que, de acuerdo a lo Dictaminado por el Departamento Recupero de Viviendas a fs. 28 corresponde dictar el instrumento legal ampliando los Artículos 1º y 2º de la Resolución N° 001543/2025.-

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN RESUELVE

Art.1º.-AMPLIAR los Artículos 1º y 2º de la Resolución N° 001543/2025, según el siguiente detalle:

DONDE DICE:

“... Falta de Pago...”

DEBE DECIR:

“...Falta de Pago y Habitabilidad...”

Art.2º.-INTIMAR a los señores Delgado Sebastián Gustavo DNI N° 31.353.038 ? Méndez Verónica Beatriz DNI N° 34.326.954, y cualquier otro ocupante, para que en el perentorio plazo de 10 días procedan a desalojar el inmueble identificado Manzana 08-Casa 17 - Sector C del Plan “2500 Viviendas e Infraestructura en Manantial Sur”, en un todo de acuerdo a lo informado en autos.-

Art.3º.-COMUNICAR a los interesados, a las Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno le corres-

ponda. Cumplido, PASE a la Dirección de Área de Recupero y Regularización Dominial, a sus efectos. -

RESOLUCION N° 000154, del 15/01/2026.

Expte. N 9742/440-2024.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con el Lote identificado como Manzana 32 - Lote 06 del Barrio "314 Lotes con Servicios en El Manantial II (Barrio San Genaro I, II ? I)"; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Lote fue adjudicado mediante Resolución N° 03562/2015, al Señor Coria Roque Andrés DNI N° 40.238.550, contando con Acta de Custodia Provisoria.

Que, a fs. 24 obra informe de actualización de deuda a la fecha 10/09/2024, registrando un total de \$ 132.268,52 (Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 52/100).

Que, de las constancias de autos surge que el adjudicatario no se presentó a regularizar su situación por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de viviendas, y atento a lo normado por el Artículo 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interrelación previa, ello atento a la modalidad de pagos por periodos mensuales y consecutivos.

Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Recursos Financieros y a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Vivienda a fs. 25, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, revocando la citada adjudicación y dejando sin efecto el Acta de Custodia Provisoria, por la causal Falta de Pago.

Por ello

*LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE*

Art.1°REVOCAR la adjudicación efectuada mediante Resolución N° 03562/2015 únicamente en lo que respecta al Señor Coria Roque Andrés DNI N° 40.238.550, correspondiente al Lote identificado como Manzana 32 - Lote 06 del Barrio "314 Lotes con Servicios en El Manantial II - (Barrio San Genaro I, II y III)", por la causal Falta de Pago, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.-

Art.2°.-DEJAR SIN EFECTO el Acta de Custodia Provisoria otorgada oportunamente por este Organismo al Señor Coria Roque Andrés DNI N° 40.238.550, correspondiente al Lote identificado como Manzana 32 - Lote 06 del Barrio "314 Lotes con Servicios en El Manantial II - (Barrio San Genaro I, II y III)", por la causal Falta de Pago.-

Art.3°.-INTIMAR al Señor Coria Roque Andrés DNI N° 40.238.550, para que en el perentorio e improrrogable plazo de 10 días, proceda a desalojar el Lote identificado como Manzana 32- Lote 06 del Barrio "314 Lotes con Servicios en El Manantial II - (Barrio San Genaro I, II y III)", en un todo de acuerdo a lo informado en autos.-

Art.4°.-AUTORIZAR a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a iniciar oportunamente las acciones judiciales tendientes al recupero de la unidad en caso de negativa de desalojo por parte del tenedor.-

Art.5°.-COMUNICAR a: el interesado. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno le compete. Cumplido, PASE a la Dirección de Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos. -

RESOLUCION N° 000175, del 15/01/2026.

Expte. N° 8285/440-2008.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA A - CASA 16 DEL BARRIO "200 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN VILLA CARMELA"; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge que la mencionada vivienda fue otorgada mediante Contrato de Locación de fecha 28/10/2009 a la Señora Micale, Teresa Mercedes del Valle.

Que, encontrándose vencido dicho Contrato y en uso de las facultades establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta del citado contrato, los ocupantes deben hacer entrega del inmueble.

Que, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Viviendas a fs. 82, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, por el cual se deje sin efecto el Contrato de Locación por vencimiento del mismo.

Por ello:

*LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE*

Art.1°.-DEJAR SIN EFECTO el Contrato de Locación Celebrado entre la Señora Micale, Teresa Mercedes del Valle DNI N° 4.778.847 y este Organismo en fecha 28/10/2009 por la vivienda identificada como MANZANA A – CASA 16 DEL BARRIO "200 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN VILLA CARMELA", por la causal de Vencimiento del Plazo de Locación, en un todo de acuerdo a los informes de autos y a los considerandos de la presente Resolución. –

Art.2°.-INTIMAR a los ocupantes de la mencionada vivienda, para que en el perentorio e improrrogable plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, procedan a desalojar el inmueble, libre de todo objeto y/o ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales necesarias tendientes a recuperar el mismo.

Art.3°.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Recupero y Regularización Dominial a iniciar las acciones Legales pertinentes, a los fines de recuperar el inmueble en caso de negativa de los ocupantes.

Art.4°.-COMUNICAR a: los interesados. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos. -

RESOLUCION N° 000277, del 16/01/2026.

Expte. N° 3844/440-2023.

VISTO, lo solicitado en las presentes actuaciones, en el sentido de que a la Unidad Habitacional identificada como: MANZANA 01 - LOTE 05 CASA 04 - SECTOR XVI DEL PLAN "166 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN LOMAS DE TAFI", se le aplique el beneficio dispuesto por Resolución N° 1650 del 27/06/01, y modificatorias N° 4008/03 y N° 3476/04 dando por Cancelada en forma definitiva la vivienda, por fallecimiento de su titular, la Señora Valdez, Elsa Beatris DNI N° 3.596.186; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 la Señora Veliz, Elsa Filomena solicita la Cancelación de la vivienda por fallecimiento de su titular.

Que, a fs. 02 acompaña Certificado de Defunción de la Señora Valdez, Elsa Beatris, hecho acaecido en fecha 29/12/2022.

Que, a fs. 12 en fecha 12/04/2023 el Departamento Recursos Financieros emite informe indicando que se adeudaban 2 (dos) cuotas de la vivienda aquí indicada, las cuales fueron abonadas en fecha 29/12/2022.

Que, el Anexo 1° de la Resolución N° 4008/03 de fecha 18/12/2003 en el punto 1° establece: "...El Fondo de Reserva por Fallecimiento se integra con el aporte voluntario de los adjudicatarios...siempre que al momento de producirse el evento previsto se encuentren reunidas todas las condiciones y requisitos fijados en esta reglamentación...".

Pto. 10: "Quedará sin cobertura el adherente que no abona una cuota de amortización hasta el día del último vencimiento previsto...".

Pto. 13: "La presente reglamentación, será de aplicación estricta y taxativa, interpretándose restrictivamente el otorgamiento de la cobertura cuando se alegue el cumplimiento de la condición...".

Que, no ajustándose a los requisitos establecidos en las Resoluciones citadas, no corresponde la aplicación del beneficio de Fondo por Reserva por Fallecimiento e Incendio".

Que, de acuerdo al Dictamen Legal N 1823/23 de fs. 23, corresponde emitir el instrumento pertinente a tal fin.

Por ello

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN RESUELVE

Art.1°.-RECHAZAR la aplicación del Beneficio de Fondo de Reserva por Fallecimiento, solicitado por la Señora Veliz, Elsa Filomena DNI N° 16.458.811, por fallecimiento de la Titular, la Señora Valdez, Elsa Beatris DNI N° 3.596.186, por la vivienda identificada como MANZANA 01 LOTE 05 - CASA 04 - SECTOR XVI DEL PLAN "166 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN LOMAS DE TAFI" por no reunir las condiciones establecidas en las resolutivas vigentes, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Art.2°.-COMUNICAR a la interesada en forma fehaciente; Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial, a sus efectos.

RESOLUCION N° 000424, del 05/02/2026.

Expte. N° 4524/440-2020.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA E- CASA 01 DEL BARRIO "180 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES III - AGEJT"; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la presentación efectuada por el Señor Carlos Gonzalo Pérez Avellaneda por la cual solicita se proceda a rectificar la adjudicación de la vivienda mencionada, estableciéndose al nombrado como único titular de la misma.

Que, manifiesta que el Sindicato AGEJT lo postuló en forma individual en reemplazo de su madre; y que también acreditó el pago de terreno como único titular.

Que, suscribió Acta de Tenencia en forma exclusiva a su favor por parte del Organismo y en ese marco el único posible adjudicatario es el mismo, que el grupo familiar no está identificado y no puede modificarse.

Que, alega que constituye grupo familiar con sus hermanos y que mal puede otorgarse la adjudicación de la vivienda a alguien que no habita la misma.

Que, por Resolución N° 00866 de fecha 27 de Mayo de 2020 se incluyó como favorecida en forma conjunta a la Señorita Yessica Giselle Delani, que inscribió dicha Unión Convivencial. Que ya no convive desde fecha 19/08/2020 y que la Unión Convivencial en su caso no genera derechos según sus dichos, por lo que solicita se rectifique la Resolución N° 00866/2020 y se lo declare como único titular.

Que, en virtud de lo solicitado a fs. 57 obra informe de la Dirección de Adjudicaciones según el cual por Declaración Jurada presentada oportunamente por el Señor Pérez Avellaneda, confirmó grupo familiar con la Señorita Delani y declaro contar con Unión Convivencial razón esta por la que se conformaba grupo familiar para ser adjudicatario; adjuntando a su vez documentación concordante y respaldatoria como ser certificado de conducta de la Señorita Delani, informe del Registro Inmobiliario, Unión Convivencial, declaración jurada de ingresos.

Que, se dictó Resolución Condicional a Nombre del Señor Pérez Avellaneda/Delani, otorgando Acta de Custodia Provisoria a nombre del Señor Pérez Avellaneda y que mediante Resolución

N° 000349/2024 se adjudicó en forma definitiva 26 unidades habitacionales del mencionado plan entre los que figuran los Señores Pérez Avellaneda/Delani, quienes conformaban grupo familiar para ser adjudicatarios.

Que, en razón de lo expuesto y teniendo presente que para cumplimentar los requisitos de adjudicación se tuvo en cuenta la Declaración Jurada y la documental aportada por la propia parte, corresponde de acuerdo al Dictamen Legal N° 3898/25 de fs. 66, dictar el instrumento legal pertinente por el cual se Rechace la presentación efectuada por el Señor Pérez Avellaneda.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN RESUELVE

Art.1°.-RECHAZAR la presentación efectuada por el Señor Pérez Avellaneda, Carlos Gonzalo DNI N° 34.159.660, teniendo presente que para cumplimentar los requisitos de adjudicación se tuvo en cuenta la Declaración Jurada y la documental aportada por la propia parte y en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

Art.2°.-COMUNICAR al interesado. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección de Adjudicaciones a sus efectos. -

RESOLUCION N° 000437, del 06/02/2026.

Expte. N° 15522/440-2011.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA D - LOTE 05 - UNIDAD 02 del PLAN "60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN YERBA BUENA II"

CONSIDERANDO:

Que, la vivienda mencionada fue otorgada a la señora CALIVA, ROSA ANTONIA DNI N° 3.491.039 que fue asignada mediante Contrato de Locación y Resolución N° 3419/2003.

Que, del informe obrante a fs. 20 vuelta de fecha 09/10/2025 se constata que los locatarios, tras intimación que rola en fs. 10, no regularizaron la deuda que pesa sobre la unidad de referencia, monto que a la fecha 05/09/2025 se actualiza a \$1.136.628,90 (Pesos Un Millón Ciento Treinta y Seis Mil Seiscientos Veintiocho con 90/100).

Que, de lo expuesto surge que la Locataria ha incumplido la Clausula TERCERA del Instrumento, resultando en la configuración de la Clausula CUARTA y DECIMO SEGUNDA, facultando al Instituto de Vivienda, por las clausulas CUARTA y DECIMO SEGUNDA, a dar por resuelto el mentado contrato y exigir el inmediato desalojo de la unidad, quedando obligada la titular a restituir el inmueble.

Que, siendo el mismo tenor, el contrato de locación suscripto se encuentra vencido, conforme se acredita en la clausula PRIMERA. Conforme Acta de Defunción obrante en fs. 02, en donde corrobora el fallecimiento de la titular, Sra. Caliva, Rosa Antonia, DNI N° 3.491.039, es que el convenio se encuentra resuelto de pleno derecho, encontrándose obligados los terceros no registrados a la adjudicación de origen a restituir el inmueble en un plazo de 10 días.

Que, en consecuencia, la Falta de Pago y Vencimiento del Contrato por parte de la titular encuadra en el incumplimiento que habilita a rescindir el Contrato de Locación y revocar la Resolución N° 3419/2003 únicamente en lo que respecta a la locación y se deje sin efecto el Contrato de Locación.

Que, a fs. 30 el Departamento de Recupero de Viviendas de fecha 02/12/2025 emite Dictamen Legal en donde no se ofrecen objeciones legales para la procedencia del presente tramite.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN RESUELVE

Art.1°.-REVOCAR la Resolución N° 3419/2003 a la señora CALIVA, ROSA ANTONIA DNI N° 3.491.039 por la causal Falta de Pago, de la vivienda identificada como MANZANA D - LOTE 05 - UNIDAD 02 del PLAN "60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN YERBA BUENA II" y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. –

Art.2°.-RESCINDIR el Contrato de Locación otorgado a la señora CALIVA, ROSA ANTONIA DNI N° 3.491.039 por la causal Falta de Pago, mediante la cual se adjudicó la vivienda identificada como MANZANA D - LOTE 05 - UNIDAD 02 del PLAN "60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN YERBA BUENA II" y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. –

Art.3°.-INTIMAR al señor FRANCÈS y/o cualquiera de los ocupantes para que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, proceda a desalojar el inmueble libre de todo objeto y ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a recuperar el mismo.-

Art.4°.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Regularización Dominial de este Organismo, a iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el inmueble en caso de así corresponder.-

Art.5°.-COMUNICAR a los interesados. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.

RESOLUCION N° 000480, del 08/02/2026.

Expte. N° 4141/440-2022.-

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como - MANZANA K-CASA 11 DEL PLAN "210 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES I"; y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada vivienda fue adjudicada mediante Resolución N 05340/2011 y Boleto de Compra-Venta a los Señores Sosa Reinaldo Andrés y Acosta, Débora Giselle.

Que, del informe obrante a fs. 19 vta. se constata que los titulares tras varias intimaciones, no regularizaron la deuda que pesa sobre la unidad, monto que a la fecha se actualiza a \$ 1.004.910,00 (Pesos Un Millón Cuatro Mil Novecientos Diez con 00/100), por lo que la falta de pago por parte de los titulares se encuadra en el incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Contrato suscripto, configurándose el supuesto de la Cláusula Quinta, Sexta y Décima Segunda facultando a este Organismo a dar por finalizado el mismo y exigir el inmediato desalojo de la unidad, quedando obligados los titulares a restituir el inmueble.

Que, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Vivienda a fs 33, corresponde dictar el instrumento legal pertinente que deje sin efecto el Boleto de Compraventa suscripto y se Revoque la Resolución N° 05340/2011 únicamente en lo que respecta a los Señores Sosa/Acosta por la causal de Falta de Pago.

Por ello

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE

Art.1°.-DEJAR SIN EFECTO el Boleto de Compraventa suscripto oportunamente entre este Organismo y los Señores Sosa Reinaldo Andrés DNI N° 29.743.973 y Acosta, Débora Giselle DNI N° 35.256.259, por la cual se le otorgó la vivienda identificada como MANZANA K - CASA 11 DEL PLAN "210 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES I", por la causal de Falta de Pago en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.-

Art.2°.-REVOCAR la Resolución N° 05340 de fecha 18 de Octubre de 2011, únicamente en lo que respecta a los Señores Sosa Reinaldo Andrés DNI N° 29.743.973 y Acosta, Débora Gise-

lle DNI N° 35.256.259 correspondiente a la vivienda identificada como MANZANA K - CASA 11 DEL PLAN "210 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES I" por la causal de Falta de Pago en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución

Art.3°.-INTIMAR los Señores Sosa Reinaldo Andrés DNI N° 29.743.973 y Acosta, Débora Giselle DNI N° 35.256.259, y/o cualesquiera de los ocupantes, a que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, hagan entrega del inmueble que le fuera otorgado, libre de todo objeto y/o ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a la recuperación del mismo.

Art.4°.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Recupero y Regularización Dominial a iniciar las acciones legales pertinentes, a los efectos de recuperar el inmueble en caso de negativa de sus ocupantes. –

Art.5°.-COMUNICAR a los interesados. Áreas y Departamentos a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.

EATT

RESOLUCIÓN N° 0814/9 (EATT), del 20/03/2026.

EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

VISTO, que se tramita la aprobación del "Reglamento de Alojamientos Temporarios Turísticos", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se presenta de manera conjunta la Asociación de Hoteles de Tucumán, Cámara de Hoteles y Afines Tafi del Valle, Cámara de Turismo de Tucumán, Asociación Tucumana de Agencias de Viajes y Turismo, Unión de Hoteles y Gastronómicos Tucumán y el Tucumán Bureau con el objeto de solicitar las medidas administrativas necesarias para generar un proceso de fiscalización y control de los Alojamientos Temporarios Turísticos que ofrecen servicios de alojamiento mediante medios tecnológicos. Fundamentan su pedido en la necesidad de contar con condiciones de competencia equitativa frente a un sector que se encuentra actualmente desregulado en materia turística y la protección del turista.-

Que a fs. 02/04 acompañan exposición de motivos, informan antecedentes normativos y estadísticas respecto de la situación de mercado actual.-

Que a fs. 05/09 se acompaña copia de Res. N° 2811/9-(EATT)-2018 que Aprobó el "Registro Único de Alquiler Turístico Temporal para Municipios y Comunas Turísticas de la Provincia de Tucumán".-

Que el Servicio Jurídico del EATT informa que atento al pedido formal efectuado por los representantes del sector privado turístico, resulta necesario establecer un marco normativo que garantice una competencia leal y equitativa entre los alojamientos tradicionales —tales como hoteles y complejos de cabañas debidamente habilitados— y las nuevas modalidades de alojamiento temporal comercializadas mayoritariamente a través de plataformas digitales y redes sociales.

Que asimismo la facultad para reglamentar los Alojamientos Temporarios Turísticos se sustenta, en las atribuciones conferidas por la Ley N° 5.204. El artículo 1° de dicha norma define al alojamiento turístico con un criterio amplio y abarcativo, considerando como tal a todo establecimiento que, en forma habitual o temporal, preste servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación. Esta definición legal no restringe la actividad a las tipologías clásicas u hoteleras, sino que permite la inclusión de nuevas modalidades que surjan de la evolución del mercado, delegando expresamente en la reglamentación la determinación

de las características del inmueble, equipamiento, servicios, control y penalidades. En consecuencia, el organismo posee la potestad de ordenar y fiscalizar estas prestaciones (art. 7°), independientemente de que se realicen en viviendas, departamentos y se comercialicen a través de plataformas digitales, siempre que se cumpla el presupuesto fáctico del servicio de alojamiento con impacto turísticos.

Que fundamenta, que así como en su momento se dictó la Resolución N° 5.153/3 para incorporar modalidades como los apart-hotel o cabañas que no estaban plenamente detalladas en el Decreto 2.775/21, la realidad actual de los alojamientos temporarios ofrecidos por medios web exige una intervención regulatoria para garantizar la seguridad jurídica y la lealtad comercial. Por ello, se considera que la Presidencia EATT cuenta con las competencias necesarias para llevar adelante la Reglamentación en la materia.-

Que atento a lo expuesto, resulta necesario dar tratamiento a la Resolución N° 2.811/9-(EATT)-2018, que incorporó anteriormente un Registro similar, su permanencia resulta incompatible con el nuevo proyecto de reglamentación integral que se pretende instaurar. Aquella norma fue concebida como un paso inicial para la creación de un registro en municipios y comunas turísticas, con limitaciones temporales específicas (periodos no mayores a 31 días) y un alcance territorial acotado. El nuevo proyecto busca unificar el régimen para toda la provincia y extender el plazo de permanencia hasta los tres meses, alineándose con los estándares modernos de la industria. Por lo tanto, para evitar una superposición normativa que genere confusión en los administrados y garantice la unidad de criterio en la fiscalización, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 2.811/9 al momento de la entrada en vigencia del nuevo marco regulatorio.

Que el Servicio Jurídico del EATT, subraya que esta regulación no busca prohibir una actividad económica lícita, sino nivelar los deberes y obligaciones mediante la imposición de requisitos mínimos de seguridad y registro. La competencia del EATT surge de la necesidad de evitar la informalidad y la competencia desleal frente a los alojamientos turísticos tradicionales, primos soportan cargas impositivas y controles rigurosos. El EATT no hace más que cumplir con el mandato de la Ley N° 5.204 de velar por el normal desenvolvimiento de los servicios, asegurando que cualquier inmueble destinado a alojamiento por pernoctación, sin importar su medio de comercialización, se encuentre bajo la órbita de fiscalización estatal.

Que la Presidencia cuenta con las competencias necesarias para acceder a lo solicitado atento a lo dispuesto en la Ley 7484 y en el Dcto. Reglamentario 363/3 y en Concordancia con la Ley N°5.204 artículo 1° y 7;

Por ello y atento a que el Servicio Jurídico a fs. 10/11;

*EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO,
RESUELVE:*

ARTICULO 1°.- DEJAR sin efecto la Resolución N°2811/9-(EATT) de fecha 03/09/2018, ello atento a los considerandos expuestos.-

ARTICULO 2°.- DISPONER la creación del Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos en función del artículo 18° de la Ley N°7484 y Ley N°5.204, atento a los considerandos expuestos.-

ARTICULO 3°.- APROBAR el "Reglamento de Alojamientos Temporarios Turísticos"; "Procedimiento Administrativos de Registración, Fiscalización y Control Disposiciones Generales"; "Alojamientos Turísticos- Declaración Jurada" y "Declaración Jurada de Vigencia y Mantenimiento de Seguro", que se agregan como "ANEXO I" y forma parte integrante de la presente Resolución, atento a lo solicitado y a los Considerando expuestos.-

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Autoridad de aplicación será el Ente Autárquico Tucumán Turismo.-

ARTICULO 5°.- DISPONER que la fiscalización de la presente reglamentación podrá ser coordinada con otros Organismos Públicos y Personas Jurídicas del Derecho Privado.-

ARTICULO 6°.- PUBLICAR en el Boletín Oficial y posteriormente en la Página Web del Organismo.-

ARTICULO 7°.-PONER a conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas para la intervención de su competencia.-

ARTICULO 8°. COMUNICAR a la Subdirección Servicios Turísticos del EATT, a sus efectos atento a lo solicitado en autos.-

ARTICULO 9°.- NOTIFICAR a la Asociación de Hoteles de Tucumán, Cámara de Hoteles y Afines Tafi del Valle; Cámara de Turismo de Tucumán; Asociación Tucumana de Agencias de Viajes y Turismo; Unión de Hoteles y Gastronómicos Tucumán y el Tucumán Bureau de la presente Resolución a sus efectos.-

ANEXO I

PROYECTO: REGLAMENTACION DE ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS TURISTICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Reglamentación tiene por objeto ordenar, registrar, fiscalizar y controlar la prestación de Alojamientos Temporarios Turísticos en el ámbito de la Provincia de Tucumán, como modalidad de alojamiento turístico comprendida en la Ley N° 7.484 art. 18, en ejercicio de las facultades propias del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Quedan alcanzados por la presente Reglamentación todos los inmuebles que, ubicados en la Provincia de Tucumán, se destinen en forma habitual o eventual a la prestación de alojamientos temporarios turísticos, cualquiera sea el medio de comercialización utilizado.

Artículo 3°.-Definición: Se entiende por Prestación de Alojamientos Temporarios Turísticos a la modalidad de alojamiento turístico consistente en la locación de inmuebles amoblados con destino principal de vivienda, en su totalidad o en una parte de ellos, por un período no inferior a una (1) pernoctación ni superior a tres (3) meses, con fines turísticos, laborales, de descanso o esparcimiento.

Se caracteriza por la ausencia de servicios conexos propios de otros tipos de alojamientos turísticos, tales como recepción, servicio de desayuno u otros tipos de servicios gastronómicos, limpieza periódica, seguridad o spa, entre otros, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad, higiene y habitabilidad.

Su comercialización se efectúa a través de plataformas digitales, redes sociales, intermediarios u otros medios digitales de comunicación, estableciéndose la relación contractual entre el anfitrión y el huésped bajo los términos de la presente normativa.

Artículo 4°.- Sujetos alcanzados. Quedan alcanzados por la presente Reglamentación:

a) Los propietarios, poseedores, usufructuarios o quienes acrediten título, instrumento o poder suficiente para disponer del inmueble, que exploten y/o comercialicen, en forma habitual o eventual, inmuebles bajo la modalidad de prestación de alojamientos temporarios turísticos, quienes a los efectos administrativos serán denominados anfitriones.

b) Las personas humanas que ocupen los inmuebles en carácter de usuarios temporarios de dicha modalidad, quienes serán denominadas huéspedes, sin perjuicio de las denominaciones que surjan de la legislación civil o de consumo aplicable.

c) Las personas humanas o jurídicas que, en forma directa o indirecta, intervengan en la comercialización, intermediación, promoción, administración o publicidad de la prestación de alojamientos temporarios turísticos, cualquiera sea el medio utilizado, a título gratuito u oneroso.

d) Las inmobiliarias, corredores inmobiliarios y administradores de consorcios de copropietarios de inmuebles sometidos al ré-

gimen de propiedad horizontal, exclusivamente en lo relativo a sus deberes de información, colaboración y denuncia, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Actividades excluidas del régimen. Quedan excluidos del régimen previsto en la presente Reglamentación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los que más de tres (3) unidades funcionales destinadas a vivienda sean afectadas a la prestación de alojamientos temporarios turísticos por un mismo titular, grupo económico, administración o bajo una misma denominación comercial o marca.

En tales supuestos, la actividad deberá encuadrarse y cumplir con los requisitos de habilitación, categorización y registración previstos para los establecimientos de alojamiento turístico conforme la Ley Nº 5.204 y/o la normativa que en el futuro la sustituya, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que pudieran corresponder.

Artículo 6°.- Registro y Fiscalización. Será encargada de la Aplicación de la presente Reglamentación la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 7°.- Criterios rectores de interpretación. La presente Reglamentación se interpretará y aplicará conforme a los siguientes criterios rectores:

a) El reconocimiento de la diversidad de modalidades de alojamiento turístico existentes en la Provincia de Tucumán, en tanto no se afecte el ordenamiento del sistema turístico provincial.

b) La defensa de la competencia leal entre las distintas modalidades de alojamiento turístico, evitando situaciones de informalidad, asimetría regulatoria o competencia desleal.

c) La promoción de la seguridad jurídica de los sujetos alcanzados, del turista y del interés público comprometido en el desarrollo ordenado de la actividad turística.

d) La formalización y transparencia de la oferta turística mediante la registración efectiva, como herramienta para erradicar la clandestinidad y garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente.

CAPÍTULO II

REGISTRACIÓN DE ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS TURÍSTICOS

Artículo 8°.- Creación del Registro. Créase, en el ámbito del Ente Autárquico Tucumán Turismo, el Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos de la Provincia de Tucumán, en adelante "el Registro", como instrumento administrativo obligatorio de ordenamiento y control de la actividad.

El trámite de inscripción será obligatorio, gratuito y prioritariamente de modalidad digital, conforme los procedimientos y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- Objeto de la registración. Será objeto de registración cada unidad habitacional que sea destinada, total o parcialmente, a la prestación de alojamientos temporarios turísticos.

La inscripción deberá realizarse por unidad funcional, con independencia de la cantidad de inmuebles que posea o administre un mismo anfitrión.

Artículo 10°.- Sujetos legitimados para la inscripción. Únicamente podrán solicitar la inscripción ante el Registro los anfitriones, entendidos como los titulares del dominio, poseedores legítimos, usufructuarios o quienes acrediten instrumento o poder suficiente para disponer del inmueble conforme a derecho.

Artículo 11°.- Carácter obligatorio de la inscripción. Todo inmueble con destino habitacional que se oferte, promocióne o explote, en forma total o parcial, como prestación de alojamientos temporarios turísticos deberá encontrarse previamente inscripto en el Registro.

La falta de inscripción habilitará a la Autoridad de Aplicación a disponer las medidas de fiscalización, prevención y sanción que correspondan, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de la normativa aplicable.

Artículo 12°.- Prohibición de denominaciones. Queda prohibido utilizar, en la oferta, promoción, publicidad o comercialización de la prestación de alojamientos temporarios turísticos, cualquier clase, categoría o denominación propia de los establecimientos de alojamiento turístico regulados por la Ley Nº 5.204, su reglamentación o la norma que en el futuro la sustituya.

Artículo 13°.- Beneficios de la inscripción. Las unidades debidamente inscriptas en el Registro podrán ser incluidas, a criterio de la Autoridad de Aplicación, en programas oficiales de difusión, promoción y oferta turística impulsados por el EATT y cualquier otro beneficio que se prevea en el futuro, sin que ello genere derecho subjetivo alguno.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS HUÉSPEDES, ANFITRIONES Y CONSORCIOS DE COPROPIETARIOS

Artículo 14°.- Obligaciones de los huéspedes. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa civil, de consumo y demás legislación aplicable, los huéspedes que utilicen unidades inscriptas bajo la modalidad de prestación de alojamientos temporarios turísticos deberán:

a) Observar las normas básicas de higiene, educación, convivencia social y respeto a las personas, instituciones, usos y costumbres del lugar.

b) Respetar las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario del inmueble objeto de la prestación.

c) Informar a la Autoridad de Aplicación, por los canales habilitados, cualquier hecho o situación irregular vinculada a la prestación de alojamientos temporarios turísticos, especialmente aquellas relacionadas con condiciones de seguridad, higiene, habitabilidad o incumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 15°.- Obligaciones del anfitrión. Son obligaciones del anfitrión, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder:

a) Inscribir, previo al inicio de la prestación de servicios, cada unidad destinada a la prestación de alojamientos temporarios turísticos en el Registro creado a tal efecto y mantener vigente dicha inscripción.

b) En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, acreditar que la actividad no se encuentra prohibida por el reglamento de copropiedad y notificar al consorcio la afectación de la unidad a la modalidad de alojamiento temporario turístico.

c) Registrar y conservar la información relativa a cada huésped alojado y al período de ocupación de la unidad, por el plazo y bajo las modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.

d) Informar a la Autoridad de Aplicación el cese temporario o definitivo de la oferta de la unidad como alojamiento temporario turístico, dentro de los plazos que se establezcan.

e) Presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad exigidas por la normativa vigente en la Provincia de Tucumán.

f) Exhibir en lugar visible de la unidad una constancia válida de inscripción en el Registro, conforme las características que determine la Autoridad de Aplicación.

Incluir el número de inscripción en el Registro en toda forma de publicidad, promoción, reserva u oferta de la unidad, cualquiera sea el medio utilizado.

g) Contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

h) Informar al huésped, con carácter previo a la reserva, las condiciones de la prestación, los servicios ofrecidos, las políticas de cancelación y las reglas de uso de la unidad.

i) Informar al huésped sobre la existencia del reglamento de copropiedad del inmueble y poner una copia a su disposición cuando corresponda.

j) Entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario al inicio de la ocupación, cuando se exija un depósito en garantía.

Artículo 16º.- Alojamiento de personas menores de edad. Queda prohibido el alojamiento de niñas, niños o adolescentes menores de edad que no se encuentren acompañados por sus padres, tutores o responsables legales, o que no cuenten con autorización expresa de los mismos, conforme la normativa vigente.

El anfitrión será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17º.- Colaboración de los consorcios de copropietarios. Los consorcios de copropietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal brindarán su asistencia y participación activa en el marco del deber de colaboración, comprometiéndose al desarrollo de las siguientes acciones:

a) Informar a la Autoridad de Aplicación la existencia de unidades que sean ofrecidas como prestación de alojamientos temporarios turísticos sin encontrarse inscriptas en el Registro o en infracción a la normativa vigente.

b) Comunicar a la Autoridad de Aplicación la detección de actividades irregulares vinculadas a la prestación de alojamientos temporarios turísticos dentro del inmueble, especialmente cuando se verifiquen incumplimientos al reglamento de copropiedad.

c) Facilitar la información razonablemente requerida por la Autoridad de Aplicación en el marco de procedimientos de fiscalización administrativa, sin que ello implique asumir funciones de control propias del Estado.

Artículo 18º.- Alcance de la responsabilidad de los consorcios. El incumplimiento con conocimiento de causa de los deberes de información y colaboración previstos en el artículo precedente podrá ser considerado infracción, en los términos y con los alcances que determine el régimen sancionatorio aplicable, garantizando en todos los casos el debido proceso.

CAPÍTULO IV

PLATAFORMAS DIGITALES DE ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS TURÍSTICOS

Art. 19.- Definición: A los fines de esta reglamentación, entiéndase como Plataforma Digital toda herramienta o canal de comercialización, promoción, oferta y/o publicidad del Alojamiento Temporario Turístico de las unidades situadas en el territorio de la Provincia de Tucumán, realizada por medios informáticos, incluyendo sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales, mensajería instantánea u otros formatos de comunicación digital que en el futuro pudieren surgir.

Art. 20.- Obligaciones: Sin perjuicio de las obligaciones que resultan de la aplicación de otra normativa vigente, las Plataformas de Alojamientos Temporarios Turísticos deberán:

a) Comercializar, promocionar y ofrecer exclusivamente aquellas unidades que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro creado por la presente Reglamentación y cuya condición registral haya sido informada por el anfitrión conforme los mecanismos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

b) Habilitar en forma obligatoria un campo específico dentro de la plataforma digital para que el anfitrión informe el número de inscripción en el Registro correspondiente a cada unidad, el cual deberá ser visible en toda publicación, anuncio u oferta.

c) Proceder a la baja, retiro o suspensión de toda publicación que oferte un Alojamiento no habilitado.

d) Exhibir en forma clara, accesible y permanente, en los medios de publicación o comercialización, la información que determine la Autoridad de Aplicación a los fines de la correcta identificación de la unidad y del cumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO V

Fiscalización, régimen Sancionatorio y Responsabilidad

Art. 21.- Sanciones: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente reglamentación, y normas complementarias, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario administrativo, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada.

Las sanciones podrán consistir en una o más de las siguientes, de acuerdo con la gravedad, reincidencia o naturaleza de la infracción:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión en el Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos, por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos.

d) Baja del Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos, cuando la gravedad de la infracción así lo justifique.

e) Inhabilitación temporal.

f) Inhabilitación definitiva.

g) Revocación de las autorizaciones previas al ejercicio de actividades turísticas reglamentadas.

h) Clausura definitiva del establecimiento.

i) Anulación de subvenciones o suspensión del derecho a obtenerlas.

La baja del Registro procederá en caso de acumularse cinco (5) apercibimientos o dos (2) suspensiones.

La suspensión o baja del Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos deberá ser comunicada por la Autoridad de Aplicación a las Plataformas Digitales de Alojamientos Temporario Turístico a fin de que procedan a retirar de la comercialización, promoción, oferta y/o publicidad de la unidad afectada por la sanción.

Art. 22.- Facultades de Fiscalización: La Autoridad de Aplicación ejercerá la fiscalización integral de la actividad mediante mecanismos presenciales, digitales o encubiertos. A tal efecto, queda facultada para:

a) Fiscalización digital: Realizar inspecciones, monitoreo y recopilación de evidencia a través de plataformas, redes sociales, aplicaciones, sitios web y otros medios electrónicos de comercialización o publicidad.

b) Fiscalización encubierta: Disponer auditorías simulando la condición de potencial huésped para verificar la veracidad de la oferta, los requisitos de registración y detectar infracciones.

c) Pruebas digitales: Utilizar capturas de pantalla, registros electrónicos, trazabilidad de URL y datos de plataformas como medios válidos de constatación.

Las actas de constatación digital y los informes de inspección encubierta labrados por los agentes autorizados del Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) gozarán de presunción de veracidad y harán plena fe de los hechos en ellos consignados, salvo prueba en contrario, constituyendo prueba suficiente para el inicio del procedimiento sancionatorio previsto en el Anexo I.

Art 23º.- Unidad de Sanción (NA): Establézcase la "Noche de Alojamiento" (NA) como unidad de medida para las sanciones pecuniarias. Su valor económico será fijado por el EATT mediante disposición administrativa, basándose en el precio promedio ponderado de pernoctación en la Provincia en base single.

Art 24º.- Escala Punitiva: Las infracciones a la presente serán sancionadas con:

1. Apercibimiento.

2. Multa: De una (01) a cincuenta (50) NA.1

3. Suspensión del Registro: De diez (10) días a seis (6) meses.

4. Baja e Inhabilitación Temporal: Por un plazo de hasta dos (2) años.

Artículo 25º.- Clasificación de Infracciones: a) Leves (01 a 17 NA): Omisión de exhibir el número de registro en publicidad; fal-

ta de actualización de datos no esenciales; demoras en la presentación de documentación informativa. b) Graves (17 a 34 NA): Operar sin inscripción registral previa o intimada a regularización; falseamiento de datos en declaraciones juradas; obstrucción de la labor de fiscalización; incumplimiento de pautas de seguridad mínima. c) Muy Graves (35 a 50 NA): Reincidencia en faltas graves; oferta de alojamientos que pongan en riesgo la integridad física del turista; prestación del servicio habiendo sido suspendido o dado de baja previamente.

Artículo 26°.- Procedimiento: El juzgamiento de las infracciones se registrará por el Procedimiento de Faltas establecido en el Anexo I- Capítulo IV de la presente Resolución.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°.-Vigencia: La presente Reglamentación entrará en vigencia el ... de de 2026.-

Artículo 28°.-Plazo de Adecuación: Los sujetos comprendidos en la presente reglamentación deberán adecuarse a las prescripciones de la misma en un plazo de noventa (90) días a partir de su entrada en vigencia.-

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROLDISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Domicilio Digital. A los fines de la aplicación del presente, los sujetos alcanzados en esta regulación conforme al art. 3° de la Reglamentación, deberán constituir al momento de la inscripción un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones allí efectuadas en relación al cumplimiento de los fines del presente. Asimismo, deberán notificar al Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos de la Provincia de Tucumán (en adelante, el "Registro") en forma inmediata toda alteración que pudiera sufrir el mismo.

El Domicilio Digital se reputará subsistente y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan mientras que no medie notificación fehaciente de su cambio.

Artículo 2°.- Domicilio Digital Plataformas intermediarias y comercializadoras. A los fines de la aplicación del presente, las plataformas intermediarias y comercializadoras digitales deberán constituir un domicilio electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones allí efectuadas en relación al cumplimiento de la Reglamentación.

El Domicilio Digital se reputará subsistente y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan al solo efecto de esta Reglamentación mientras que no medie notificación fehaciente de su cambio.

Para los supuestos en los que las Plataformas digitales intermediarias y comercializadoras cuenten con un Sistema en Línea, éste podrá ser puesto a disposición, como alternativa a la obligación de constituir domicilio digital.

El Sistema en Línea deberá facilitar el acceso a la Autoridad de Aplicación permitiendo acceder al número de registro vigente declarado por el anfitrión y a la URL del anuncio. Ello permitirá a la Autoridad de Aplicación verificar si los anfitriones con anuncios en la plataforma cuentan con inscripción activa en el registro o bien comunicar las solicitudes de baja, retiro o suspensión de aquellas publicaciones que no posean número de inscripción, conforme las particularidades establecidas en la Reglamentación.

Artículo 3°.- Organismo de Ejecución. La Autoridad de Aplicación podrá intimar, de oficio o a petición de parte, a los titulares de aquellos inmuebles y/o anfitriones que incumplan con el deber de inscripción establecido en el artículo 9° y 10° de la Reglamentación, o por contener la documentación aportada, omisiones o

datos inexactos, pudiendo aplicar las sanciones reguladas en la precitada norma.

Artículo 4°.- Inscripción en el Registro. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos de la Provincia de Tucumán deberán realizarse mediante la casilla mail que la Autoridad de Aplicación informe, mesa de entrada física y/o el sistema que en el futuro lo reemplace, y deberán someterse a un análisis de la documentación presentada.

Artículo 5°.- Inscripción Provisoria. El EATT podrá otorgar excepcionalmente y debidamente fundada la inscripción registral de manera provisoria y condicionada, en los casos en que el solicitante presente un impedimento temporal y subsanable para acreditar la titularidad sobre el inmueble a registrar.

El número de registro provisorio tendrá una vigencia máxima de seis (06) meses a contar desde el pedido de subsanación de la documentación presentada, con posibilidad de ser prorrogado, a solicitud del anfitrión por igual período y única vez.

Si el solicitante no subsana el requisito pendiente dentro de los seis (06) meses, y no realiza manifestación alguna al respecto, se le cursará una notificación indicando sobre el fenecimiento del plazo, así como la posibilidad de acceder a una prórroga si acredita avances en la documentación faltante. A tal fin, el solicitante tendrá diez (10) días hábiles desde la notificación, para manifestarse al respecto. En caso de no obtener respuesta, el número de registro provisorio será dado de baja.

Transcurrido el plazo de prórroga de subsanación sin que la documentación complementaria sea presentada o sea insuficiente para cumplir con el requisito pendiente, la Autoridad de Aplicación notificará por última vez al solicitante para que rectifique la misma en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido con lo solicitado, se procederá a la baja del número de registro provisorio y comunicación a las Plataformas Intermediarias involucradas.

La información personal que brinden los solicitantes será de uso exclusivo por parte de la Autoridad de Aplicación, para el cumplimiento de los fines previstos en la Reglamentación y sus normas reglamentarias.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a los titulares de aquellos inmuebles que incumplan con el deber de inscripción o cuando la documentación aportada por ellos resulte insuficiente o contenga omisiones o datos inexactos a fin de que cumplan con su obligación, pudiendo aplicar las sanciones previstas en la mencionada ley.

Artículo 6°.- Inmuebles con Régimen de Propiedad Horizontal. La actividad no deberá encontrarse prohibida por el reglamento de copropiedad y el anfitrión deberá comunicar por los canales habituales a la Administración del Consorcio de Copropietarios, que la unidad brindará servicio de alojamiento temporario.

Artículo 7°.- Cese Actividad. El anfitrión deberá notificar fehacientemente al Registro y con una antelación no menor a diez (10) días hábiles el cese del ofrecimiento de su inmueble como propiedad de Alojamiento Temporario Turístico.

Artículo 8°.- Publicidad del Registro. El Registro es de acceso público y gratuito, y debe estar disponible para su consulta en la página web del Ente Autárquico Tucumán Turismo, el cual deberá contar con los datos estrictamente necesarios para corroborar la inscripción y resguardar información personal.

Artículo 9°.-Régimen de baja y cooperación de intermediarios digitales. Para que la Autoridad de Aplicación pueda requerir de manera efectiva la baja, retiro o suspensión de ofertas de alojamiento en plataformas digitales e intermediarias comercializadoras, deberá sustentar su petición en el cumplimiento de los siguientes recaudos: la remisión del acto administrativo fundado que ordena la medida, la acreditación de la notificación al anfitrión y la individualización del URL del anuncio objeto de la sanción.

Una vez cumplimentados estos requisitos por la Autoridad, las plataformas e intermediarias comercializadoras deberán ejecutar la baja o suspensión en un plazo que no podrá exceder los quince días hábiles desde la recepción de la notificación. En el marco del deber de colaboración con los procedimientos de fiscalización, estas entidades quedan facultadas y obligadas a suministrar la información adicional que les sea requerida.

CAPÍTULO II

REGISTRACIÓN

Artículo 10°.- Obligatoriedad de la Registración. Los anfitriones deberán registrar toda unidad con destino habitacional afectada a la actividad de Alojamiento temporario turístico, ya sea un inmueble que se oferte en su totalidad o una parte de éste.

Artículo 11°.- Presentación de documentación para la Registración. A los fines de la registración el anfitrión deberá presentar la siguiente documentación y constancias, para dar cumplimiento con la reglamentación:

a) Presentación de la documentación que acredite fehacientemente la titularidad dominial de la unidad, la posesión legítima o el carácter de usufructuario sobre la misma. En su defecto, podrá acompañarse cualquier instrumento legal o poder suficiente que otorgue facultades para disponer del inmueble o administrarlo conforme a derecho, debiendo ajustarse tales documentos a las formalidades exigidas por la normativa vigente.

b) Poder con facultades suficientes para el trámite de inscripción, la explotación y/o comercialización de la unidad, en caso de corresponder. Pudiendo ser el mismo a través de carta poder certificada por la Policía de Tucumán o autoridad administrativa suficiente.

c) Copia de Reglamento de Copropiedad, en caso de tratarse de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

d) Constancia de notificación cursada al Consorcio de Copropietarios, para el caso de inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante la cual se acredite haber informado el inicio de la actividad de alojamiento turístico a través de los canales de comunicación habituales o estatutarios del edificio.

e) Habilitación comercial expedida por la Comuna Rural y/o Municipio donde se encuentre emplazado el emprendimiento.

f) Constancias Fiscales de ARCA y DGR con la inscripción correspondiente a Servicios de Alojamiento.

g) Constitución de un domicilio digital.

h) Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones de seguridad aplicables al inmueble, de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia de Tucumán, acompañando:

1. Constancia de Instalación eléctrica y disyuntor a través de profesional matriculado.

2. Constancia de Instalación y conexión a la red de gas natural, en caso de corresponder, a través de profesional matriculado.

i) Copia de Contrato de seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros vigente al momento de la inscripción de la propiedad, así como Declaración Jurada de mantenimiento de seguro durante la totalidad del plazo de habilitación en el Registro.

j) Declaración Jurada de Alojamiento Turístico Temporario suscrita por el anfitrión o apoderado con facultades suficientes.

k) Fotografías del Alojamiento Turístico, incluyendo habitación/es, baño/s, servicios e Ingreso.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS ANFITRIONES

Artículo 12°.- Registro de Información de Huéspedes. El anfitrión deberá registrar en formato papel o digital la información correspondiente a los huéspedes alojados, consignando entradas y salidas, y donde deberá quedar asentada toda persona que in-

grese al inmueble, en calidad de pasajero, indicando: apellido y nombre, nacionalidad o provincia de procedencia, domicilio, estado civil, documento de curso legal vigente que acredite su identidad, fecha y hora de ingreso y de egreso.

De manera periódica, el Anfitrión deberá remitir información sobre los Huéspedes que la Autoridad de Aplicación disponga a los fines estadísticos provinciales.

Artículo 13°.- Certificado de Registración El certificado de inscripción ante el Registro de Prestadores tendrá una vigencia de cinco (5) años, debiendo ser renovado con el fin de mantener vigente la inscripción.

El anfitrión deberá exhibir en lugar visible de la entrada de la unidad una copia del Certificado de inscripción en el Registro. En formato A4 o superior del acto administrativo que lo apruebe.

El anfitrión deberá incluir el número de inscripción en el Registro en toda reserva y publicidad en la que se ofreciere una unidad como Alojamiento Temporario Turístico.

Artículo 14°.- Actualización de la información El anfitrión deberá mantener actualizada la información de su inscripción en el presente en el Registro como cualquier otra información pertinente.

El incumplimiento de esta obligación podrá significar la baja del Registro en atención a la gravedad de la materia.

CAPÍTULO IV

Procedimiento Sancionatorio:

Artículo 15.- Procedimiento de Aplicación de Sanciones:

El proceso se iniciará mediante Acta de Infracción (presencial), Informe de Constatación (digital/encubierto) o denuncia de terceros.

Toda notificación será cursada válidamente al Domicilio Digital constituido por el anfitrión. En caso de prestadores no registrados, se notificará a través de los canales de contacto (email o teléfono) declarados en las plataformas de comercialización detectadas.

El presunto infractor dispondrá de un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos para presentar su descargo por escrito y ofrecer la prueba que haga a su derecho. La presentación podrá realizarse vía plataforma digital del EATT.

Si existieren hechos controvertidos, se abrirá una instancia de prueba por cinco (5) días hábiles adicionales. La Autoridad de Aplicación podrá rechazar de oficio las pruebas manifiestamente improcedentes o dilatorias.

Finalizada la etapa de descargo o prueba. La Autoridad de Aplicación dictará Resolución en un plazo de diez (10) días pudiendo aplicar las sanciones previstas en el Capítulo 4º de la Reglamentación.-

Artículo 16.- Beneficio de Pago: El infractor podrá acogerse al beneficio de pago voluntario dentro de los cinco (5) días de notificado el inicio del sumario, lo cual implicará una reducción del 50% del mínimo de la multa prevista para la infracción imputada, siempre que no sea reincidente.

Contra la resolución sancionatoria podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Tucumán.

CAPÍTULO V

Disposiciones Complementarias:

Artículo 17.- Facultad de Excepción y Flexibilidad. La Autoridad de Aplicación, con carácter excepcional, podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos técnicos o formales exigidos en la presente reglamentación, o bien disponer la flexibilización de sus condiciones y plazos de ejecución, cuando medien razones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de hecho debidamente acreditadas que tornen irrazonable o de cumplimiento imposible la exigencia general.



San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

Subdirección de Servicios Turísticos
Santa Fe N° 2121 - San M. de Tucumán
Tel 0381-4334600/01/02 int 107
e-mail: serviciosturisticos@tucumanturismo.gov.ar

Fecha:/...../.....

-ALOJAMIENTOSTURISTICOS -

DECLARACION JURADA

LEY 5204 (Reglamentada por Decreto N 2775/21, Resolución N° 5153/3)

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

Clase: Alojamiento Temporario Turístico URL: _____

DATOS DEL TITULAR (Personas Humana):

Apellido/s: _____ Nombre/s: _____

DNI/LE/LC N°: _____ CUIT N°: _____

Condición IVA: _____ Fecha Nac.: _____

Estado Civil: Soltero/a Casado/a Divorciado/a Separado/a

Domicilio: _____ N°: _____ Piso: ___ Depto: ___

Localidad: _____ CP: _____ Provincia: _____

Contacto: Tel: _____ Cel: _____

e-mail: _____

DATOS DE LA EMPRESA (Personas Jurídicas):

Razón Social: _____

Nombre de Fantasía: _____

CUIT N°: _____ Condición IVA: _____

Domicilio Legal: _____ N°: _____ Localidad: _____

TITULARIDAD DEL INMUEBLE: Propietario Locatario Concesionario Poseedor

Otros: _____



San Miguel de Tucumán, **20 MAR 2026**

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

DETALLE DE SERVICIOS:

Habitaciones Totales: _____ **Dptos.:** _____ **Suites:** _____

Apto Per. Discapacitadas: _____

Plazas Totales: _____ **Check In:** _____ **Check Out:** _____

Plataformas donde Ofrece servicio: Booking Arbnb Facebook Instagram

Whatsapp Booking Otras: _____

SERVICIOS E INSTALACIONES:

Infraestructura: Ascensores Bar Restaurant Quincho Piscina Cochera

En Habitaciones: Aire Acond. Calefacción TV Internet Cofre Seguridad

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Titularidad, Posesión o Usufructo Habilitación Municipal o Comunal Inscripción Fiscal ARCA Inscripción Fiscal DGR Certificaciones Técnicas (Electricidad/Gas) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Reglamento de Copropiedad Notificación al Consorcio Fotografías

DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos aquí consignados son reales sin haberse omitido información alguna. Asimismo quedo "Notificado" que de incurrir en falsedad me haré pasible de sanción prevista por el artículo N° 239 del Código Penal.

Firma

Aclaración

Carácter



San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

DECLARACIÓN JURADA DE VIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE SEGURO

Quien suscribe,, con Documento Nacional de Identidad N°....., en mi carácter de titular y/o apoderado con facultades suficientes del alojamiento turístico denominado,sito en, declaro bajo juramento que mantendré vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros durante la totalidad del plazo de inscripción y habilitación de la unidad en el Registro de Alojamientos Turísticos Temporarios de la Provincia de Tucumán.

En este mismo acto, asumo el compromiso formal de notificar de manera fehaciente al Ente Autárquico Tucumán Turismo sobre cualquier modificación, renovación, suspensión o cese de la cobertura técnica declarada, reconociendo que el mantenimiento del seguro vigente es un requisito de permanencia esencial y que su incumplimiento constituye causal suficiente para la baja inmediata del registro y la consecuente suspensión de la actividad comercial.

Finalmente, manifiesto que los datos aquí consignados son reales y que tengo pleno conocimiento de que la presente declaración se realiza con carácter oficial, quedando sujeto a las sanciones previstas por el artículo 239 del Código Penal de la Nación para los casos en que se incurra en falsedad u omisión de información ante la autoridad administrativa.

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Fecha: ____ / ____ / _____



San Miguel de Tucumán, **20 MAR 2026**

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD
TÉCNICA**

Quien suscribe,, con Documento Nacional de Identidad N°, en mi carácter de titular y/o apoderado con facultades suficientes del alojamiento turístico denominado, sito en, declara bajo juramento que el inmueble cumple estrictamente con las disposiciones de seguridad aplicables según la normativa vigente en la Provincia de Tucumán. En este sentido, certifica que las instalaciones han sido verificadas por profesionales idóneos, garantizando que el establecimiento cuenta con las medidas preventivas necesarias para resguardar la integridad física de los huéspedes y la seguridad general.

El firmante reconoce que la veracidad de esta declaración y el mantenimiento de las condiciones técnicas son requisitos indispensables para la vigencia de la registración ante el Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Finalmente, se declara tener pleno conocimiento de que cualquier falsedad u omisión en los datos consignados o en la documentación técnica respaldatoria hará pasible al declarante de las sanciones administrativas correspondientes y de las penas previstas en el artículo 239 del Código Penal de la Nación por incurrir en falsedad ante la autoridad pública.

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Fecha: ____ / ____ / _____



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Boletín Oficial

PROVINCIA DE
TUCUMÁN

SECCIÓN AVISOS

SOCIEDADES

POR 1 DÍA - Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 02 de diciembre del año 2025, mediante el cual se modifica la sociedad "ESCUADRA90 S.A.S (modificación)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, El sr. Hernández José, DNI N° 33.906.025, CUIT 20-30906025-4 vende 63.750 acciones al Sr. Cardinale Italo Augusto, argentino, DNI N° 30.050.360, CUIT N° 20-33050360-3. Capital Social: El capital se suscribe en su totalidad en este acto en la siguiente forma y proporción: El Sr. Hernández José, suscribe sesenta y tres mil setecientos cincuenta (63.750) acciones o sea un capital de pesos sesenta y tres mil setecientos cincuenta (\$63.750,00); el Sr. Cardinale Italo Augusto suscribe sesenta y tres mil setecientos cincuenta (63.750) acciones o sea un capital de pesos sesenta y tres mil setecientos cincuenta (\$63.750,00); y el Sr. Salvatierra José Luis suscribe veintidós mil quinientos (22.500) acciones o sea un capital de pesos veintidós mil quinientos (\$22.500,00). Administrador titular y representante legal a: los Sres. Cardinale Italo Augusto, Argentino, DNI N° 33.050.360, CUIT 20-33050360-3, estado civil casado, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Monteagudo N° 857, de la localidad de San Miguel de Tucumán, y al Sr. Hernández José, argentino, DNI N° 30.906.025, CUIT N° 20-30906025-4 estado civil casado, mayor de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Córdoba N° 295, de la localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; ambos aceptan el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que No son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador Suplente a: Al Sr. Salvatierra José Luis, Argentino, DNI N° 33.538.871, CUIT 20-33538871-3, estado civil casado, habiendo celebrado convención matrimonial previamente, mayor de edad, de profesión contador, con domicilio en calle Sarmiento N° 1190, de la localidad de yerba Buena, provincia de Tucumán. \$4236. Aviso N° 269409. E y V 16/04/2026 -

POR 3 DÍAS - La ASOCIACION DE PERSONAS Rh NEGATIVO cita a los asociados a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día jueves 23 del mes de abril de 2026, en el Colegio Médico de Tucumán "Salón Dr. Hugo Amarillo", sito en

calle Combate de Las Piedras 496, sexto piso, a horas 19:00 a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1°- Lugar físico de realización de la asamblea. 2°- Lectura y puesta a consideración del Balance General, Inventario e Informe del órgano de Fiscalización 2025. 3°- Lectura y puesta a consideración de la Memoria 2025. 4°- Actualización de la gestión. 5°- Designación de dos asociados para firmar el Acta. \$3846. Aviso N° 270179. E 14 y V 16/04/2026 -

POR 3 DÍAS - La Comisión Directiva de la ASOCIACION ALIANZA FRANCESA, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 2026, a Hs. 18:30 en primera convocatoria y 19:30 en segunda convocatoria, en la sede Social de ALIANZA FRANCESA en calle Mendoza N° 257, San Miguel de Tucumán, Tucumán, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos personas para suscribir el Acta. 2) Consideración de la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. 3) Proclamación de autoridades electas. \$3732. Aviso N° 270215. E 14 y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "MAD PADEL S.A.S" (Constitución) Expte: 1630/205-M-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1630/205-M-2026 de fecha 01/06/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 06 de abril del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "MAD PADEL S.A.S.", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: NOMBRE Y APELLIDO MOHAMMAD MARIA YANNINA, D.N.I 27751425, FECHA DE NACIMIENTO 23/12/1979, ESTADO CIVIL SOLTERA, PROFESION ABOGADA, DOMICILIO LAVALLE 1515.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle BOLULEVARD 9 DE JULIO 1153, Localidad YERBA BUENA, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y

la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) alquiler de canchas de pádel, fútbol, fútbol 5, y toda actividad deportiva, en las distintas localidades de nuestro país, como del exterior. (b) Instalación de bar, restaurantes, ventas de artículos deportivos, como así también importador de todo tipo de artículos y materiales a fin de desarrollar las actividades comerciales previstas, (c) desarrollar actividades agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (d) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (e) Culturales y educativas; (f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas, (j) Salud, y (k) Transporte de cargas, con camiones propios o de terceros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$10.000.000, (Pesos Diez Millones), dividido en un mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 - (Pesos diez mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: la Sra. MOHAMMAD MARIA YANNINA, 1000 acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de MOHAMMAD MARIA YANNINA. La representación legal estará a cargo de MOHAMMAD MARIA YANNINA, DNI 27751425.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. \$7098. Aviso N° 270250. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Asociación Civil Derechos de Usuarios y Consumidores (D.E.U.C.O.) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 17/04/2026, a horas 10 en sede social de calle Isabel la Católica 2625, para tratar el siguiente orden del día: 1° Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario de bienes e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/2025, 2° Designación de 2 (dos) asociados para firmar el acta. \$1000. Aviso N° 270255. E y V 16/04/2026 -

POR 2 DÍAS - Se hace saber que, mediante CONSTANCIA DE EXTRAVÍO emitido por La Policía de Tucumán el día 20 de Marzo de 2026, Los Libros de ACTA N° 1 y 2, Libro Diario General N° 1 y 2, Libro de Inventario y Balance N° 1 y 2 pertenecientes a la empresa PATAN SRL CUIT: 30-647077883-4. fueron extraviados en el mes de marzo del 2022. \$2000. Aviso N° 270278. E 15 y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - Cumpliendo con lo establecido en el Art. 21 de los estatutos generales de la Ley 8366 y Art. 23 del reglamen-

to interno del COLEGIO DE TRADUCTORES DE TUCUMÁN, la Honorable Comisión Directiva tiene el grato deber de convocar a todos los miembros activos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 30 de Abril del 2026 a las 19:00 horas con 15 minutos de tolerancia para la iniciación de la misma con los miembros presentes, en el salón Cristóforo Colombo (planta baja) de la Sociedad Italiana sito en calle 24 de Setiembre 1021 de esta ciudad a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos miembros para la firma del acta. 2) Consideración y aprobación de A) Memoria, Balance e inventario del período 2025. B) Resumen de Gestión 2023-2026. 3) Jura de Nuevos Traductores período 2026. 4) Asunción de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva 2026-2029. \$1786. Aviso N° 270279. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La HCD de la Asociación Civil "UNION DE TABALEROS DE TUCUMAN" convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día Domingo 26/04/2026 a horas 9 hs en su sede social de calle Lidoro Quinteros n° 141 de la ciudad de Juan B. Alberdi, Dpto Alberdi con el siguiente orden del día: 1 - Tratamiento y consideración de Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio cerrado al 31/12/2025 3- Designación de 2 asociados para firmar el acta De acuerdo a lo establecido por los Estatutos la asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de asociados presentes, media hora después de la hora fijada en la convocatoria. La documentación a considerar se encuentra a disposición de los asociados en la sede social. \$1542. Aviso N° 270282. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Asociación de Árbitros de Básquetbol Unidos de Tucumán, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17/04/2026 a hs 19.30 en su sede sita en Pasaje Lautaro 2430 de la ciudad de San Miguel De Tucumán altura Avenida Colón 1750 para tratar el siguiente orden del día: 1- Aprobación del acta N° 24 del 27/08/2025 donde la Comisión Directiva decide que a partir de agosto del cte. año la cuota social será de \$2.000-. 2- Aprobación del Acta N° 5 del 10/04/2026 donde la Comisión Directiva aprueba el Ejercicio Económico del año 2025. 3- Tratamiento del Balance, Inventario, Memoria e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico del año 2025. 4- Elección de dos (2) socios para firmar el acta. \$1542. Aviso N° 270286. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Asociación Civil - SAN ISIDRO RUGBY CLUB - Per. Jur N° 5895, con domicilio Legal en la Provincia de Tucumán y Sede en el camino Viejo del Ex Ingenio Mercedes San Isidro de Lules Provincia de Tucumán; convoca para el Día 17/04/2026 a Horas 18 a la Asamblea General Ordinaria, de Socios, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°. Designación de dos asociados para firmar el acta, junto al Señor Presidente y Secretario de la Institución. 2°. Tratamiento y consideración de Memorias, Balances, Inventario de Bienes y los Informes de Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio Cerrado el día 31/12/2025. Desde ya agradecemos la predisposición y colaboración; quedamos al aguardo de una pronta respuesta. \$1418. Aviso N° 270287. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 26 de marzo del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "CONSIGNATARIO DEL NORTE S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el la Sra. Loru María Belén, argentina, DNI N° 33.165.193, CUIT N° 27-33165193-7 estado civil divorciada, mayor de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Alvear N° 247 B° San Martinde la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, y el Sr. Núñez Carlos Alberto, DNI N° 12.679.063, CUIT 20-12679063-6, argentino, mayor de edad, estado civil divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 247, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, Domicilio: La sociedad establece su domicilio social, legal y especial en CALLE 9 DE JULIO N° 85, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán. Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de Objeto: 1- La compra y venta por mayor y menor de pollos frescos, congelados y de todos sus derivados, como también la venta en consignación de dichos productos; 2- Compra y venta por menor de frutas y verduras; 3- La compra venta de comestibles en general, bebidas con o sin alcohol, lácteos y toda clase de mercaderías en general. Capital Social: El capital es suscripto en su totalidad, ascendiendo a la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000,00), representado por ochenta mil (80.000) acciones ordinarias escriturales, de valor nominal pesos diez (\$10) cada una, distribuidas de la siguiente manera: 1- La Sra. Loru María Belén suscribe sesenta mil (60.000) acciones de valor nominal pesos diez (\$10) cada una, lo que representa un capital de pesos seiscientos mil (\$600.000,00). 2- El Sr. Núñez Carlos Alberto suscribe veinte mil (20.000) acciones de valor nominal pesos diez (\$10) cada una, lo que representa un capital de pesos doscientos mil (\$200.000, Loru María Belén, argentina, DNI N° 33.165.193, CUIT N° 27-33165193-7 estado civil divorciada, mayor de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Alvear N° 247 B° San Martin, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador Suplente a: Núñez Carlos Alberto, DNI N° 12.679.063, CUIT 20-12679063-6, argentino, mayor de edad, estado civil divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 247, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Fecha de cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. \$6358. Aviso N° 270290. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Asociación Civil Barrio Obrero Comunitario, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria, a realizarse el 26/04/26 a hs 19.00 en sede social de calle República de Siria y Pasaje Santa Cruz, para tratar siguiente orden del día: 1- Tratamiento de Memoria,

Balance General, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado al 31/12/25. 2- Designación de dos socios para firmar el Acta. \$1000. Aviso N° 270292. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva del Centro Vecinal Unión Barrio Ejército Argentino: Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 20/04/2026, a hs. 21:00 en calle Malabia 2566, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1º) Lectura y Consideración del acta anterior. 2º) Todo lo actuado por la Junta Electoral. 3º) Proclamación y puesta en funciones a horas 21:30. 4º) Designación de dos asociados para la firma de acta. \$1000. Aviso N° 270293. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - Por Resolución Nro. 124/2026 D.P.J. de fecha 13/04/2026 la Dirección de Personas Jurídicas Resuelve: CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la entidad "ROTARY CLUB DE TUCUMAN ASOCIACION CIVIL" - Legajo Nro. 7630 con domicilio declarado en calle Lamadrid Nro. 322 - San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; para el día 22/04/2026 a horas 21.00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a los precedentes considerados: 2º.1.- Designación de Presidente de Asamblea.- 2º.2.- Lectura del presente instrumento.- 2º.3.- Designación de dos asociados para la firma del acta asamblearia 2º.4.- Motivo de la falta del llamado a Asambleas para renovación de autoridades y presentación de la instrumental contable y asamblearia en las formas y plazos estatutarios 2º.5.- Tratamiento de la documentación contable adeudada a esta repartición correspondiente a ejercicios contables cerrados desde el 30/06/2019 al 30/06/2025 (Memoria; Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas) 2º.6 Tratamiento de los libros sociales obligatorios adeudados a esta repartición. 2º.7.- Elección de Junta Electoral compuesta por tres - 3- titulares y un suplente la que tendrá a su cargo el siguiente cronograma electoral: a) Confección del Padrón Electoral b) Recepción de Impugnaciones al padrón c) Resolución sobre Impugnaciones al padrón) Recepción de listas de candidatos e) Recepción de Impugnaciones a las listas f) Resolución sobre Impugnaciones a las listas g) Oficialización de listas de candidatos h) Control del Escrutinio y CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la entidad "ROTARY CLUB DE TUCUMAN ASOCIACION CIVIL" - Legajo Nro. 7630 con domicilio declarado en calle Lamadrid Nro. 322 - San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; para el día 06/05/2026 a horas 21.00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a los precedentes considerados: 3.-Elección de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) desde 21.00 a 22.30.- Determinación de los cargos conforme a estatuto social A) Proclamación de autoridades electas B).- Designación de dos asociados para firmar el acta. Firmado Dr. Diego Torres Augier - Departamento Legal - Dirección de Personas Jurídicas - Fiscalía de Estado - Cr. Aldo Madero Director - Dirección de Personas Jurídicas - Fiscalía de Estado. Sin Cargo. Aviso N° 270295. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - Por Resolución de la Honorable Comisión Directiva de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Tucumán, Personería Gremial N° 394, según Resolución N° 163 en carácter de entidad gremial de 1º grado, celebrada el 15 de

Abril del año dos mil veintiséis en cumplimiento a las disposiciones del art. 13 y concordantes del Estatuto Gremial se dispuso llamar a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Ecuador y Thames, el día 05 de Junio del año dos mil veintiséis a Hs. 08,00 o una hora después subsiguiente (art. 15 Estatuto) de afiliados que reunirán las condiciones establecidas en los arts. 64, 66 y concordantes del Estatuto para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de un afiliado para presidir la Asamblea.- 2) Elección de dos afiliados para la firma del Acta.- 3) Consideración de las Memorias y Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informes del Órgano de Fiscalización correspondiente al periodo comprendido entre el uno de Enero del año dos mil veinticinco al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticinco.- San Miguel de Tucumán, 15 de Abril de 2026. Firmado Edgar Renee Ramírez, Secretario General. \$2298. Aviso N° 270297. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - Por Resolución Nro. 117/2026-D.P.J. de fecha 09/04/2026 la Dirección de Personas Jurídica resuelve: CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación Civil "ALBERDI RUGBY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL" - Legajo Nro. 7607 - con sede declarado en calle 12 de octubre nº 810 (Complejo Roberto Villagra), Localidad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán para el día 17/04/2026 a horas 11:00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de Presidente de Asamblea. 2.- Lectura del presente instrumento. 3.- Designación de dos asociados para la firma del acta asamblearia. 4.- Motivo de la falta del llamado a Asambleas para renovación de autoridades. 5.- Tratamiento de los libros sociales obligatorios adeudados a esta repartición. 6.- Elección de Junta Electoral compuesta por tres – 3 – titulares y tres – 3 – suplentes, la que tendrá a su cargo: a) Confección del cronograma Electoral. b) Confección del padrón Electoral. c) Recepción de Impugnaciones al padrón Electoral. d) Resolución sobre Impugnaciones al padrón Electoral. e) Recepción de listas de candidatos. f) Recepción de Impugnaciones a las listas de candidatos. g) Resolución sobre Impugnaciones a las listas de candidatos. h) Oficialización de listas de candidatos. i) Control del Escrutinio. Y CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación Civil "ALBERDI RUGBY ASOCIACIÓN CIVIL" - Legajo Nro. 7607 - con sede declarado en calle 12 de octubre nº 810 (Complejo Roberto Villagra), Localidad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán para el día 02/05/2026 a horas 11:00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a los precedentes considerados. 1.- Elección de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) desde 11:00 a 14:00 horas.- 2.- Proclamación de autoridades electas. 3.- Designación de dos asociados para firmar el acta. En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos, la misma será proclamada y puesta en funciones a hora 11:00. Sin Cargo. Aviso N° 270302. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - Por Resolución Nro. 120/2026-D.P.J. de fecha 10/04/2026 la Dirección de Personas Jurídica resuelve: CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación Civil "ASOCIACION CIVIL ALBERDI MOUNTAIN BIKE CLUB" - Legajo Nro. 7872- con sede declarado en Ruta 308, Localidad de El Corralito, Dpto. La Cocha, Provincia de Tucumán para el día 19/04/2026 a horas 09:00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Desig-

nación de Presidente de Asamblea. 2.- Lectura del presente instrumento. 3.- Designación de dos asociados para la firma del acta asamblearia. 4.- Motivo de la falta del llamado a Asambleas para renovación de autoridades. 5.- Tratamiento de los libros sociales obligatorios adeudados a esta repartición. 6.- Elección de Junta Electoral compuesta por tres – 3 – titulares y tres – 3 – suplentes, la que tendrá a su cargo: a) Confección del cronograma Electoral. b) Confección del padrón Electoral. c) Recepción de Impugnaciones al padrón Electoral. d) Resolución sobre Impugnaciones al padrón Electoral. e) Recepción de listas de candidatos. f) Recepción de Impugnaciones a las listas de candidatos. g) Resolución sobre Impugnaciones a las listas de candidatos. h) Oficialización de listas de candidatos. i) Control del Escrutinio. Y CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN CIVIL ALBERDI MOUNTAIN BIKE CLUB" - Legajo Nro. 7872- con sede declarado en Ruta 308, Localidad de El Corralito, Dpto. La Cocha, Provincia de Tucumán para el día 04/05/2026 a horas 09:00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a los precedentes considerados. 1.- Elección de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) desde 09:00 a 13:00 horas.- 2.- Proclamación de autoridades electas. 3.- Designación de dos asociados para firmar el acta. En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos, la misma será proclamada y puesta en funciones a hora 09:00. S.M.S Sin Cargo. Aviso N° 270303. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - LOBOV S.A.S.– Expte: 1653/205-L-2026. Se hace saber que por expte 1653/205-L-2026 de fecha 01/04/2026 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 27/06/2025, mediante el cual se designa como Administrador de la sociedad al señor Facundo Pesa, DNI N° 27.962.908, CUIT N° 20-27962908-7, con domicilio real en Country del Jockey, Lote 295, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Se designa como representante legal de la sociedad al señor Facundo Pesa, DNI N° 27.962.908, CUIT N° 20-27962908-7, con domicilio real en Country del Jockey, Lote 295, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Designar como Administradora Suplente a la señora Silvana Filip, DNI N° 13.067.127, CUIT N° 27-13067127-1, con domicilio real en Country del Jockey, Lote 29, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Ambos designados se encuentran presentes en el acto y manifiestan aceptar expresamente los cargos conferidos, fijando domicilio especial a los efectos legales en calle Mendoza N° 815 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. \$2248. Aviso N° 270308. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de Destino Tafí del Valle Cámara de Propietarios de Hoteles y Afines Asociación Civil convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30/04/2026 a las 17 horas en la sede de la entidad para considerar el siguiente orden del día: 1) Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31/12/2025; 2) Designación de dos asociados para firmar el acta. \$1000. Aviso N° 270309. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias el Consejo Directivo de la Sociedad de Empleados de la Industria

Azucarera y Matricula n° 22 INAES, convoca a sus asociados para el día 17 de mayo de 2026 a horas 10:00 a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en Moreno 1122 Villa Alem capital provincia de Tucumán, la misma se desarrollará de acuerdo a la resolución 610/450 de IPACYM del 18/10/2021 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios para firmar el acta de Asamblea junto al presidente y secretario de la entidad. 2- Motivo de la demora en convocar a Asamblea. 3- Tratamiento y consideración de la memoria anual, balance general, cuadro de gastos y demás anexos, informe de la junta fiscalizadora de los ejercicios económicos cerrados 31/07/2025. 4- Incremento de la cuota social. Nota: el quórum para sesionar será la mitad más uno de los socios, en casi de no alcanzar ese número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes. \$2056. Aviso N° 270310. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva del Centro Vecinal Villa Elías Pérez, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17/04/2026, a hs 16:00 en la sede social de calle Obispo Colombres 384 - B° Elías Pérez, para tratar el siguiente orden del día: 1 Elección de Junta Electoral. 2 Designación de dos asociados para firmar el acta. Asimismo, se convocará para el día 04/05/2026 de horas 16:00 a 17:00 a Asamblea General Ordinaria para tratar: 1 Elección de Autoridades. 2 DESIGNACION DE DOS ASOCIADOS PARA FIRMAR EL ACTA. \$1164. Aviso N° 270311. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - FILIPE S.A.S.– Expte: 1654/205-F-2026. Se hace saber que por expte 1654/205-F-2026 de fecha 01/04/2026 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 27/06/2025, mediante el cual se designa como Administradora de la sociedad la señora Silvana Filip, DNI N° 13.067.127, CUIL N° 27-13067127-1, con domicilio real en Country del Jockey, Lote 29, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Designar como representante legal de la Sociedad a la señora Silvana Filip, DNI N° 13.067.127, CUIL N° 27-13067127-1, con domicilio real en Country del Jockey, Lote 29, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Renovar y designar como Administrador Suplente de la sociedad al señor Facundo Pesa, DNI N° 27.962.908, CUIL N° 20-27962908-7, con domicilio real en Country del Jockey, Lote 295, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Ambos manifiestan con carácter de declaración jurada que no se encuentran incluidos en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas emitidas por el consejo de seguridad de Naciones Unidas, ni ser personas expuestas políticamente, según resolución 116/2022 DPJ/RP. San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2026. \$2356. Aviso N° 270321. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Asociación para el Desarrollo Social, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de abril de 2026 a horas 10.00 en la sede de la asociación cita en calle Belgrano s/n, de la localidad de La Madrid, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura del Acta anterior. 2.- Consideración del informe sobre el motivo de la falta de convocatoria a asamblea según lo establecido por los Estatutos Sociales. 3.- Tratamiento y consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, e In-

forme de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio cerrado el 31/12/2025.- 4.- Elección de Junta Electoral que tendrá a su cargo el proceso de renovación de autoridades. 5.- Designación de dos socios para firmar el acta. De acuerdo a lo establecido por el Art. 28 de los Estatutos la asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la hora fijada en la convocatoria. \$2024. Aviso N° 270322. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La "Asociación Tucumana de Flebología y Linfología", convoca a sus miembros a la Asamblea Ordinaria para tratar los siguientes temas: Memoria y Balance 2025, en la sede de esta Asociación sita en calle las Piedras 196, de esta ciudad el día 28 de Abril 2026 a hs. 20:30. \$1000. Aviso N° 270323. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - Instrumento Constitutivo de "EL TRIGAL YERBA BUENA S.A.S." En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, el día 01 de Abril del año 2.026, comparecen: El Sr. Martin Esteban Lorenzo, DNI N° 25.444.596, CUIL 20254445968, Casado, Argentino, Contador Público, Mayor de Edad, con domicilio en Mendoza 2800, Mza. G Lote 1°, Veraterra, Yerba Buena, Tucumán; y el Sra. María Florencia Sosa López, DNI N° 33.815.173, CUIL 27-33815173-5, Casada, Argentina, Odontóloga, Mayor de Edad, con domicilio en calle San Martin 1100 Country Golf Club, Yerba Buena Tucumán; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: ARTICULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "EL TRIGAL YERBA BUENA S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de Provincia de Tucumán, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. \$2478. Aviso N° 270324. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias el Consejo de Administración de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO IBATIN Ltda., convoca a los Sres. asociados a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 6 de MAYO de 2026, a horas 9,00 en su sede de Ruta 38 km 758 de la ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, la misma se desarrollará de acuerdo a la Resolución 610/450 de IPACYM del 18/10/2021. A fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:1. Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario. 2. Autorizar la constitución de una garantía hipotecaria en primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina por un valor de \$500.000.000 (pesos quinientos millones) sobre el inmueble de la Cooperativa Padrón nro. 244812 ubicado en Ruta 38 km 758 Monteros Tucumán. Esa garantía cubrirá el financiamiento a obtener del Banco nación para acondicionar los equipos de cosecha y transporte y facilitar el financiamiento a los socios que continúan acompañando a la cooperativa en estos últimos años. Ese acompañamiento incluye, la financiación del fer-

tilizante, semilla, plantación y todos los trabajos necesarios para recuperar el rendimiento de las fincas. Nota: De acuerdo al Art. 49, de la Ley 20.337. La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. \$3040. Aviso N° 270329. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - ASOCIACIÓN CIVIL "MEDINAS EN ACCION COMUNITARIA": LA ASOCIACIÓN CIVIL MEDINAS EN ACCIÓN COMUNITARIAS RESOLUCIÓN N° 65/2023 CON DOMICILIO LEGAL EN RUTA 329 KM 7 LA YUCUMANITAS LOCALIDAD DE LOS MEDINAS PROVINCIA DE TUCUMAN CONVOCA A SUS ASOCIADOS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DIA 17 de ABRIL DEL AÑO 2026 HORAS 16:00 EN SU SEDE SOCIAL PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: ORDEN N° 1 - TRATAMIENTO Y CONSIDERACIÓN DEL BALANCE, MEMORIA, INVENTARIO E INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTA EJERCICIO CERRADO PERIODO 2025. ORDEN N° 2- ELECCIÓN DE DOS ASOCIDOS PARA LA FIRMA DEL ACTA. \$1184. Aviso N° 270331. E y V 16/04/2026 -

POR 1 DÍA - La Asociación Civil BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS RALOS, Personería Jurídica N° 232/17, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día sábado 18 de abril de 2026, a partir de las 16:00 horas, en la sede social sita en el Salón de Usos Múltiples (SUM) ubicado en calle San Martín S/N, Barrio Unión y Progreso, de la localidad de Los Ralos, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán. La Asamblea tendrá como objeto tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Informe sobre los motivos de la demora en la convocatoria. 2. Designación de dos (2) asociados para la firma del acta de asamblea. 3. Elección de una Junta Electoral, la cual estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, quienes tendrán a su cargo todo lo relacionado al proceso electoral, a saber: - a) Determinación del calendario electoral. - b) Confección del padrón electoral. - c) Recepción de impugnaciones al padrón. - d) Resolución sobre las impugnaciones al padrón. - e) Recepción de listas de candidatos. - f) Recepción de impugnaciones a las listas. - g) Resolución sobre las impugnaciones a las listas. - h) Oficialización de la/s lista/s de candidatos. - i) Control del escrutinio y puesta en funciones de las autoridades electas. Sin Cargo. Aviso N° 270332. E y V 16/04/2026 -

LICITACIONES

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 06/2026
Expediente N° 142-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informática y computación: ADQUISICION INSUMOS INFORMATICOS, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2do piso, Av. Sarmiento N°431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 29/04/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Publico Fiscal, 2do piso, Av. Sarmiento N°431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones hasta el día 28/04/2026. Diferido. Aviso N° 270171. E 13 y V 16/04/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO
LICITACION PUBLICA N° 05/2026
Expediente N° 360-480-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mobiliario y equipamiento de oficina: 1 unidad de compra de mobiliario-5 (cinco)tándem como tres cuerpos,2(dos) sillones cash,40(cuarenta)sillas iso,12(-doce)sillas iso neumáticas y 3(tres)sillas tipo cajera, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO SALTA N° 174, el día 30/04/2026, a horas 12:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 28/04/2026 y 23/04/2026. Diferido. Aviso N° 270174. E 13 y V 16/04/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 09/2026
Expediente N° 035/52-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Artículos electricos y electronicos: 1 unidad de PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE LLAVE DE TRANSFERENCIA PARA GRUPO ELECTRÓGENO, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 27/04/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 22/04/2026. Diferido. Aviso N° 270203. E 13 y V 16/04/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA
LICITACION PUBLICA N° 06/2026
Expediente N° 575/920-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Servicios de internet: 1 unidad de Contratación de 2 servicios de internet simétrico dedicado de 200 Mbps por 36 meses - Santa Fe 929, Valor del Pliego: \$300.000,00 Mediante depósito o transferencia CC N° 363600003684689 CBU 2850636030000036846897, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT, el día 28/04/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. Diferido. Aviso N° 270208. E 14 y V 17/04/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO ECONOMIA
LICITACION PUBLICA N° 01/2026 -RRHH
Expediente N° 203/112-D-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Limpieza aseo y fumigación: Contratación de un servicio integral de limpieza con destino a las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos, por el término de 12 (doce) meses.-, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Dir. de Administración del Ministerio de Economía y Producción, San Martín 362, Block I, 1er Piso, el día 28/04/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dir. de Administración del Ministerio de Economía y Producción,

San Martín 362, Block I, 1er Piso Llamado autorizado por Res. N° 417/MEyP del 31/03/2026. Sin Cargo. Aviso N° 270213. E 14 y V 17/04/2026 -

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

CONCESION DE KIOSKO ESCUELA FRAY MANUEL PÉREZ

POR 4 DIAS - Licitación para Concesión de: KIOSCO. Nombre del Establecimiento: FRAY MANUEL PÉREZ. CUE: 9000730. Dirección: COLOMBRES Y MATIENZO. Localidad: ALDERETES. Valor del Pliego: \$ 30.000 (Pesos TREINTA MIL). Venta del Pliego: Día (14/04/26.) hasta (17/04/26) 8 a 11hs. Apertura de Sobres: Día (23/04/26) a 9 hs. Lugar: Establecimiento Escolar. Precio Base de las Ofertas: \$900.000 (Pesos NOVECIENTOS MIL). \$4000. Aviso N° 270240. E 14 y V 17/04/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMAN

Ministerio de Educación

Dirección de Auditoría Interna

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Licitación para Concesión de: Kiosco/Cantina/Fotocopiadora/Librería •Nombre del Establecimiento: Escuela Media Virgen de la Merced •CUE: 9001929 •Dirección: Av. Brígido Terán 320 •Localidad: San Miguel de Tucumán •Valor del Pliego: \$15.000 (Pesos quince mil) •Venta del Pliego: Día (15/04/26) hasta (20/04/26.) de 9,30 a 15,30 hs. •Apertura de Sobres: Día (23/04/26) a 14,30hs. •Lugar: Establecimiento Escolar. •Precio Base de las Ofertas: \$450.000 (Pesos cuatrocientos cincuenta mil pesos). \$3612. Aviso N° 270258. E 16 y V 20/04/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMAN

Ministerio de Educación

Dirección de Auditoría Interna

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Licitación para Concesión de: Kiosco – fotocopiadora •Nombre del Establecimiento: Escuela Técnica N° 3 Dr. Juan B. Terán •CUE: 9000805 •Dirección: Avenida Mitre 746 •Localidad: San Miguel de Tucumán •Valor del Pliego: \$25000 (Pesos, Veinticinco mil) •Venta del Pliego: Día (20/04/2026) hasta (23/04/2026) de 8:00 a 11:30 hs. •Apertura de Sobres: Día (29/04/2026) a 10:00 hs. •Lugar: Establecimiento Escolar. •Precio Base de las Ofertas: \$700.000 (Pesos, setecientos mil) \$1158. Aviso N° 270262. E y V 16/04/2026 -

MINISTERIO DE OBRAS INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

POR 5 DIAS - A fin de dar cumplimiento con el artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones aprobadas mediante el Decreto N 3945/8 del 22/12/2025. Detallamos el contenido de la publicación:

DECRETO N° 726/8 (MOlyTP).- del 10/04/2026

EXPEDIENTE N° 162/861-S-2025 y Agdos.-

VISTO que mediante las presentes actuaciones el Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público gestiona la aprobación de la Licitación Pública N° 1 para la “Concesión de la Explotación Integral, Administración y Refuncionalización de la Estación Terminal de Ómnibus de la Provincia de Tucumán”, y

CONSIDERANDO

Que, por Decreto N° 3.945/8 (MOlyTP) de fecha 22 de diciembre de 2025 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones

Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas Mínimas que sirvieron de base para el procedimiento de la Licitación de referencia.

Que, en los mismos se prevé que la duración de la concesión será por un período de 20 (veinte) años, que se contarán desde la fecha del acta de entrega del inmueble al concesionario. Así también, prevén una inversión mínima de USD7.000.000 (Siete millones de dólares estadounidenses), con un plazo de ejecución de hasta 4 (cuatro) años.

Que, conforme el artículo 7 del PBCG se realizó la publicación y difusión del llamado licitatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal Web Oficial del Superior Gobierno de la Provincia y en los principales medios locales y nacionales, cuyas constancias obran en las presentes.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del PBCG, se abrió una etapa de consultas que fueron resueltas por esta Comisión Evaluadora con la emisión de 2 (dos) dictámenes, publicados oportunamente en el Portal Web.

Que, a fs. 104/129, se incorporan los expedientes por medio de los cuales se presentaron consultas relativas a la interpretación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas Mínimas.

Que, a fs. 130/140, se agregan las respuestas brindadas por la Comisión Evaluadora a las consultas realizadas por los interesados en participar del proceso de selección.

Que, los Pliegos que rigen el presente procedimiento licitatorio prevén dos Actos de Apertura de Sobres.

Que, de este modo a fs. 142/143, obra Acta de Apertura de Sobres N° 1 de fecha 10 de marzo de 2026, de la cual surge la presentación de tres propuestas correspondientes a las firmas: INGECO S.A. Y OTROS UT TERMINAL, CATALINAS FINTECH HOTEL S.R.L. y LOGISTICAS INTEGRALES S.A.

Que, a fojas 144, el Secretario de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público solicita la presencia y colaboración de la Escribanía de Gobierno para el resguardo del Sobre N° 2 de las firmas que participen de la licitación.

Que, a fs. 145/147, se adjunta Acta de Constatación de fecha 10/03/2026, realizada por la Escribanía de Gobierno, sobre el resguardo y custodia de los Sobres N° 2 que contienen las propuestas económicas de los 3 (tres) oferentes que se presentaron en la Licitación Pública N° 01/2026.

Que, luego del análisis de la documentación presentada surge que las tres firmas se encontraban en condiciones de acceder a la instancia subsiguiente del procedimiento.

Que, en fecha 01 de abril de 2026, se realizó la apertura de los Sobres N° 2 cuya Acta de Apertura obra a fs. 1927, los que contenían las ofertas económicas de los proponentes:

• Oferta N° 1. INGECO S.A. Y OTROS U.T. TERMINAL: USD 10.764.000 (Dólares Estadounidenses Diez millones setecientos sesenta y cuatro mil) a ejecutar en un plazo de 40 (cuarenta) meses (adicionalmente, ofrece abonar un canon total de USD 496.000 (Dólares Estadounidenses Cuatrocientos noventa y seis mil), pagaderos en 16 (dieciséis) cuotas anuales a partir de la finalización de las obras, con lo cual la inversión total resulta en USD

11.260.000) (Dólares Estadounidenses Once millones doscientos sesenta mil).

- Oferta N° 2. CATALINAS FINTECH HOTEL S.R.L.: USD 7.115.000 (Dólares Estadounidenses Siete millones ciento quince mil) a ejecutar en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses.

- Oferta N° 3. LOGÍSTICAS INTEGRALES S.A.: USD 7.514.655 (Dólares Estadounidenses Siete millones quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cinco) a ejecutar en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses.

Que, la Comisión Evaluadora, creada por Resolución N° 110/8 (MOlyTP) de fecha 13/02/2026, realizó el análisis legal, económico y técnico de las propuestas presentadas y emitió Acta de Preadjudicación a fs. 2437/2456.

Que, la Comisión Evaluadora realiza un análisis comparativo financiero de los oferentes y concluye que INGECO SACCIFIAGFyS, RAFAEL BLANCA Y ASOCIADOS SAS y CONSTRUCCIONES SAN BONIFACIO S.R.L., partes integrantes de la UTE INGECO S.A. Y OTROS U.T. - TERMINAL S.A., se destacan principalmente por la combinación equilibrada de sus indicadores, más que por la existencia de valores extremos.

Que, en cuanto a la capacidad Técnica y de Antecedentes, la Comisión expresa que la conformación de la UTE de INGECO S.A. y OTROS - U.T. TERMINAL presenta una solidez técnica superior a las demás ofertas, al integrar al estudio BMA y Asociados Arquitectos, responsables de proyectos de aeropuertos y shoppings a nivel internacional, y al Ing. Rafael Blanca, director de la construcción original de la terminal.

Que, en lo que respecta a los Plazos de Ejecución y Continuidad Operativa, INGECO S.A. y OTROS - U.T. TERMINAL propone un plazo de ejecución de 40 (cuarenta) meses, reduciendo los plazos de 48 (cuarenta y ocho) meses presentados por las otras empresas y que la misma, al igual que sus competidores, garantiza la operatividad ininterrumpida de la terminal durante las obras, pero su plan de avance está respaldado por una curva de inversión más robusta en los primeros años y se observa que INGECO S.A. Y OTROS - U.T. TERMINAL propone una oferta superior a los demás oferentes.

Que lo expresado anteriormente justifica el orden de prelación de las tres, ofertas, todas ellas en cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas Mínimas, ubicándose en el primer lugar, INGECO S.A. Y OTROS U.T. TERMINAL; en segundo lugar, LOGISTICAS INTEGRALES S.A. y en tercer lugar, CATALINAS FINTECH HOTEL S.R.L.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 525 de fecha 10/04/2026 Fiscalía de Estado, obrante a fs. 2458/2460,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 1/2026 correspondiente a la “Concesión de la Explotación Integral, Administración y Refuncionalización de la Estación Terminal de Ómnibus de la Provincia de Tucumán”, llevada a cabo por el Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 2°.- Adjudicase a la firma INGECO S.A. Y OTROS U.T. TERMINAL, en su carácter de primero en el orden de pre-

lación, la “Concesión de la Explotación Integral, Administración y Refuncionalización de la Estación Terminal de Ómnibus de la Provincia de Tucumán” conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Sr. Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público a suscribir el correspondiente instrumento contractual.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Sin Cargo. Aviso N° 270.285. E 16 y V 21/04/2026

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA
LICITACION PUBLICA N° 05/2026
Expediente N° 544/920-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informática y computación: 1 unidad de Renovación de licencias de la plataforma de ciberseguridad Fortinet, Valor del Pliego: \$100.000,00 Mediante depósito o transferencia CC N° 363600003684689 CBU 2850636030000036846897, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT, el día 05/05/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. Diferido. Aviso N° 270288. E 16 y V 21/04/2026 -

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Texto de composición corrida (cada caracter por 1 día de publicación)	\$ 2.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 10.000.-
c) Aviso Mínimo	\$ 1000.-

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la **Gobernación**



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**